



301809
UNIVERSIDAD DEL VALLE DE MEXICO 139

ESCUELA DE DERECHO
CON ESTUDIOS INCORPORADOS A LA
UNIVERSIDAD NACIONAL AUTONOMA DE MEXICO

**Enfermedades de Transmisión Sexual
como Causal de Divorcio en el
Sistema Jurídico Mexicano**

T E S I S
QUE PARA OBTENER EL TITULO DE
LICENCIADA EN DERECHO
P R E S E N T A
ISABEL VALENZUELA GOMEZ

PRIMERO REVISOR
LIC. JESUS MORA LARDIZABAL

SEGUNDO REVISOR
LIC. JOSE ADRIAN GODINEZ GARCIA

MEXICO, D. F.

1994

TESIS CON
FALLA DE ORIGEN



UNAM – Dirección General de Bibliotecas Tesis Digitales Restricciones de uso

DERECHOS RESERVADOS © PROHIBIDA SU REPRODUCCIÓN TOTAL O PARCIAL

Todo el material contenido en esta tesis está protegido por la Ley Federal del Derecho de Autor (LFDA) de los Estados Unidos Mexicanos (México).

El uso de imágenes, fragmentos de videos, y demás material que sea objeto de protección de los derechos de autor, será exclusivamente para fines educativos e informativos y deberá citar la fuente donde la obtuvo mencionando el autor o autores. Cualquier uso distinto como el lucro, reproducción, edición o modificación, será perseguido y sancionado por el respectivo titular de los Derechos de Autor.

A MIS PADRES:

Porque gracias a su cariño, apoyo y confianza, he llegado a alcanzar uno de mis objetivos más importantes en mi vida, el cual constituye la herencia más valiosa que he recibido, con mi más profundo agradecimiento, respeto y admiración, porque siempre estarán en mi corazón.

A MIS HERMANAS:

Martha Juana, María Luisa, y Doris.
Gracias por su cariño y apoyo que me han brindado en todo momento, y por creer en mí, y por la unión que siempre hemos llevado.

A MI SOBRINO:

Luis Fernando, con amor y cariño,
para que esto constituya el día de
mañana una meta para tí.

AL LIC. MARIO LILY GARCIA:

Con amor y cariño, por tu invaluable
ayuda y apoyo que en todo momento me
has brindado, y que gracias a tu
cariño y comprensión y por impulsarme
cada día hoy puedo lograr una de mis
metas. GRACIAS.

A LA FAMILIA LILY GARCIA:

Con profundo agradecimiento por su amistad, cariño y comprensión, y por su ayuda con respeto y cariño Gracias.

A CLAUDIA HENANDEZ COLIN:

Gracias Claudia por tu amistad y apoyo desinteresado que siempre me has demostrado.

A LA MEMORIA DE MI AMIGA:

OLIMPIA ISLAS GRANADOS.

AL LIC. JOSE ADRIAN GODINEZ GARCIA:

Con profundo agradecimiento por sus
consejos y por la ayuda recibida para
la realización de esta tesis.
GRACIAS.

A TODOS MIS AMIGOS:

Por su ayuda y confianza.

A MIS MAESTROS DE LA UNIVERSIDAD DEL
VALLE DE MEXICO:

Con mis más profundo agradecimiento
GRACIAS.

A MIS ASESORES Y SINODALES:

Que participaron en la elaboración de
este trabajo GRACIAS.

I N D I C E

INTRODUCCION	Pág.
CAPITULO I ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DIVORCIO	
A.- EN EL DERECHO ROMANO.....	2
B.- EN EL DERECHO GRIEGO.....	12
C.- EN EL DERECHO FRANCES.....	13
D.- EN EL DERECHO ESPAÑOL.....	16
E.- EN EL DERECHO CANONICO.....	19
F.- EN EL DERECHO MEXICANO.....	22
CAPITULO II CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL DIVORCIO EN MEXICO	
A.- DEFINICION Y CONCEPTO DEL DIVORCIO...	28
B.- NATURALEZA JURIDICA DEL DIVORCIO EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO.....	33
C.- LA COMPETENCIA JURIDICA EN EL DIVORCIO	41
D.- CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DIVORCIO.	44
CAPITULO III ENFERMEDADES QUE SON CAUSAS DEL DIVORCIO	
A.- CONCEPTO DE ENFERMEDAD.....	53
B.- CRITERIO DE CLASIFICACION DE LAS ENFERMEDADES.....	55
C.- ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL...	57

CAPITULO IV ESTUDIO DOGMATICO DE LA TRANSMISION DE	
ENFERMEDADES SEXUALES COMO CAUSAL DE DIVORCIO	
A.- ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL	
COMO CAUSAL DE DIVORCIO.....	62
a.- SIFILIS.....	62
b.- LA GONORREA.....	65
c.- EL SIDA.....	67
B.- HISTORIA CLINICA DE LAS ENFERMEDADES	
DE TRANSMISION SEXUAL.....	72
C.- LA SUSPENSION DEL DEBITO CONYUGAL....	87
D.- DEL TIEMPO PARA INTERPONER LA DEMANDA	
DE DIVORCIO.....	90
E.- DEL PERDON EXPRESO O TACITO.....	92
F.- DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.....	94
CONCLUSIONES	98
BIBLIOGRAFIA	102
LEGISLACION CONSULTADA	104

INTRODUCCION

En la actualidad, el divorcio representa la disolución del vínculo matrimonial, que es una parte primordial en la vida de los matrimonios, ya que muchas veces es necesario para la solución de muchos problemas conyugales.

La importancia y el porqué enfoqué mi trabajo de investigación al tema de enfermedades de transmisión sexual como causal del divorcio, se debe a la importancia que tiene hoy en día estas enfermedades en la vida familiar, ya que a diario se ven familias afectadas con estas enfermedades a consecuencia de la pandemia que se da en nuestro siglo, y que ocasiona que muchas familias se vean afectadas con ellas perjudicando en muchas ocasiones la estabilidad moral y económica, y provocando muchas veces hasta la muerte. La ignorancia respecto de estas enfermedades que se llega hasta el divorcio, por no querer convivir con la persona afectada.

Así veremos que este trabajo se divide en cuatro capítulos. Dentro de los cuales hablaremos, en el primero, de los antecedentes históricos del divorcio en diferentes épocas, así como sus conceptos, tipos, y técnicas que se usaban para que se diera el divorcio, y las consecuencias jurídicas que esto ocasionaba, aquí entra también el segundo capítulo.

Debido a las persecuciones que están teniendo en nuestros días estas enfermedades, en la vida conyugal y familiar, es necesario conocer más de estas enfermedades, así como su concepto, su clasificación, y su historia clínica, y cómo se puede adquirir a través de relaciones sexuales, y cómo se puede dar como causal de divorcio, esto es lo relativo a el capítulo tercero.

Por último en el capítulo cuarto, hablaremos del tiempo para interponer la demanda de divorcio, que sólo se da por la persona ofendida, en este caso él o la cónyuge ofendida, así como el tiempo en que se puede otorgar el perdón de manera expresa o tácita, y de las medidas provisionales que se dan antes de dar el divorcio.

CAPITULO I.

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DIVORCIO

- A). EN EL DERECHO ROMANO
- B). EN EL DERECHO CRIEGO
- C). EN EL DERECHO FRANCES
- D). EN EL DERECHO ESPAÑOL
- E). EN EL DERECHO CANONICO
- F). EN EL DERECHO MEXICANO

CAPITULO I

ANTECEDENTES HISTORICOS DEL DIVORCIO

En este apartado llevaremos a cabo un estudio en las diferentes épocas históricas del divorcio.

A) EL DERECHO ROMANO:

En el derecho romano se dieron varias épocas del divorcio, en las que se encuentran, la época primitiva anterior a las XII tablas, las XII tablas, la época de la república y la época del imperio.

a. LA EPOCA PRIMITIVA ANTERIOR A LAS XII TABLAS

En esta época veremos que el divorcio entre los romanos, fué admitido legalmente desde el origen de Roma, pero los antiguos romanos no disfrutaban de esta libertad debido a la severidad de sus costumbres primitivas.

En esta época el matrimonio estaba considerado como una forma de vida, en donde no se admitía el divorcio, sino en muy raros casos.

Y era el *Justum Matrimonius* el que se daba como una

forma de interés político y religioso, el cual era la continuación del culto a los antepasados y religión del hogar a través de los hijos y así poder mantener el matrimonio.

Sin embargo fué la religión doméstica la que vino a enseñarles a los pueblos primitivos, que el matrimonio era sólo la unión de los cuerpos y de dos sexos y por lo tanto podían separarse.

Pero también en la religión doméstica, se dió la unión que procedía de un rito religioso el cual era el Conforration, en donde los esposos estaban unidos por un mismo culto y una misma religión, y ésta se contraía por medio de los varones, y en el caso de la mujer, ésta antes de contraer matrimonio, participaba en el culto religioso con el padre, pero una vez que contrajera matrimonio pasaba a el culto del esposo, y es porque era una forma de abandonar el culto religioso. (1)

Después con la necesidad de seguir con el culto, los romanos exigieron a los esposos infinita fidelidad y aquel hombre o mujer que no cumpliera con lo establecido, cayera

(1) Lemus García, Raúl. Sinopsis Históricas del Derecho Romano, Edit. Limusa, México D.F. 1962.
pág.

en el adulterio era castigado severamente, en el caso de la mujer más, ya que se decía que era la que introduce una sangre diferente a la de la familia con la del esposo y por lo tanto a través de los hijos se seguía el culto, y si ésta engañaba al marido con otro y procreaba hijos, éstos se consideraban extraños al culto del esposo.

En dicha religión para poder continuar con el culto en el matrimonio, el esposo que descubriera que su esposa era estéril podía recurrir al divorcio y casarse con otra para procrear hijos y así poder seguir con el culto, pero en el caso de la mujer no era igual ya que si el esposo era estéril, la mujer podía tener hijos con el hermano o primo más cercano del esposo y así poder continuar con el culto y estos hijos eran considerados hijos de un hombre estéril.

En esta época también se dió el matrimonio por *Justum Matrimonium*, donde a través de este matrimonio a la mujer se le sometía casi siempre a la *Manus* del esposo en donde era una hija bajo la autoridad paterna, no obstante esto reducía el derecho de repudiación por parte de la mujer, sin embargo el hombre era el único que podía solicitar el divorcio a través del repudio a su mujer o bajo una causa

grave.

Pero también se daba el matrimonio sin Manus donde la mujer tenía los mismos derechos que el hombre y cualquiera de los dos podía solicitar el divorcio, ya fuera por cualquiera de las dos formas que se daban, una de ellas era la Mono Gratia, en la que era la mutua voluntad de los esposos y a través de ésta se disuelve el consentimiento que se había unido, la otra forma es la manera tradicional y es a través de la repudiación que podía hacer cualquiera de los dos esposos aunque fuera sin causa grave.

Y es así como vemos que la dualidad jurídica religiosa, en relación al matrimonio y a su posible disolución, encontramos que equivaldría al divorcio civil en cuanto al repudio que era el que terminaba con el matrimonio y con los lazos religiosos del Conforration.

También existía la Differretio, la cual consiste en sacar al miembro que había entrado al culto a través del esposo.

Esa así como vemos que de lo anterior se puede concluir que en esta época a causa de la dureza de sus costumbres y de su religión doméstica el divorcio era casi

imposible que se realizara o se llevara a cabo.

b. LA LEY DE LAS XII TABLAS

Según Eugene Petit en las XII tablas dice:

Que el divorcio perfecto en forma de repudio quedó legalmente establecido por disposiciones admitidas y contenidas en la ley de las XII tablas.

El fundamento de esta aseveración es un texto de Cicerón, del cual se desprende que el divorcio en forma de repudio se encontraba permitido por la ley de las XII tablas.

También suele aludirse como fundamento de esta afirmación el que la ley de las XII tablas las costumbres severas de esa época hicieron que los divorcios fueran muy raros. (2)

c. EPOCA DE LA REPUBLICA

Es en esta época que con la corrupción de sus costumbres, se empezaron a aceptar los divorcios y es así como se crea el principio de que si el matrimonio se

(2) Eugene Petit, Tratado Elemental de Derecho Romano, Edit. Nacional, México D.F. 1971, pág. 35.

contrae por libre consentimiento de las partes, de igual manera podía disolverse ese consentimiento.

En relación con lo anterior debemos decir que el matrimonio, en el derecho romano, no estaba considerado como un contrato, ya que los contratos estrictamente se reducían a las tres categorías siguientes: verbales, reales, y sólo consensuales anteriores, quedaba reducida a simple pacto.

El matrimonio romano no se perfeccionaba por el simple consentimiento inicial de los esposos, sino requería la intención permanente y continua de ser esposo. A esta intención permanente lo llamaron los romanos *Affectio Maritales*, el matrimonio se componía por decirlo así, de dos elementos esenciales, uno subjetivo y el otro objetivo, el primero era como ya vimos el de ser esposos que debería continuarse por toda la vida matrimonial y que era el *Affectio maritales*. El segundo era la comunidad de vida o sea el de vivir juntos.

En realidad el matrimonio romano no tenía una forma legal especial de contraerse, si no en cuanto se daba el matrimonio. Estos dos elementos eran indispensables ya que si faltaba alguno de ellos el matrimonio se terminaba. El

divorcio consistía precisamente en la cesación de la Affectio maritalis. No era fácil sin embargo saber cuando no, esto ya dependía de saber si había cesado la Affectio maritalis.

A causa de esta concepción del divorcio, fué muy difícil para los romanos, entender nuevas leyes sobre el divorcio, que venían a reglamentarlo y restringirlo, sin embargo los romanos no entendían cómo, no obstante de haber cesado en un determinado caso la Affectio maritalis, el matrimonio debería de continuar como mandato de la ley.

El matrimonio quedaba fuera del *ius Civilis* y en su celebración no intervenía el Estado y como consecuencia de esto, el divorcio era asunto privado que debería exigir ninguna forma, como no se exigía forma determinada del matrimonio (3)

c) EPOCA DEL IMPERIO

En la época imperial, se acostumbró a mandar una comunicación por escrito, que era la *Lex Julia* donde decía que el repudio entre los cónyuges debería de ser en presencia de siete testigos y antes deberían de oír los

(3) Magallón Ibarra, Jorge Mario, El Matrimonio Sacramento, Contrato, Institución, México D.F. 1965, pág. 137.

consejos de los agnados, parientes y amigos.

Después de esta Ley se expidieron varias leyes referentes al divorcio en donde se castigaba su abuso.

Según esta legislación había tres clases de divorcio:

a. El bilateral, o sea cuando ambos cónyuges estaban de acuerdo. Este sería un antecedente de nuestro actual divorcio por mutuo consentimiento.

b. El unilateral o bono gratia, como su nombre lo indica era aquel divorcio que provenía de una de las partes, pero debería de ser por causa justa, y se consideraba causa justa en este tiempo la esterilidad de la mujer, el servicio militar en el varón, la ordenación sacerdotal, la ancianidad y alguna otra enfermedad.

c. El unilateral pero culpable, era el divorcio pedido por una de las partes, por haber cometido el otro un crimen o un delito. Si el marido era culpable, estaba obligado a restituir la dote a la esposa; y además el censor escribía una nota que era una especie de difamación. Si la mujer era la culpable perdía el derecho a la dote.

Posteriormente los emperadores Constantino, Teodosio y Valentino, dieron algunas disposiciones más sobre el divorcio y sobre todo establecieron algunas penas más con el fin de restringir y limitar el divorcio. (4)

El divorcio sin ninguna causa y sin mediar ningún delito o culpa de una de las partes, se consideró como un simple adulterio.

Bajo el imperio de Justidiano, podemos establecer la siguiente clasificación del divorcio:

1. Que la mujer le hubiere encubierto maquinaciones contra el estado.
2. Adulterio comprado de la mujer.
3. Atentado contra la vida del esposo.
4. Tratos con otros hombres contra la voluntad del esposo.
5. Alejamiento de la casa marital sin voluntad del esposo.

(4) Eduardo Pallares, El Divorcio en México, Edit. Porrúa, 1983, pág. 15.

6. Asistencia de la mujer a espectáculos públicos sin licencia.

También a su vez la mujer podía pedir el divorcio en los siguientes casos:

1. La alta traición oculta del marido.
2. Atentado contra la vida de la mujer.
3. Intento de prostituirla.
4. Falsa acusación de adulterio.

5. Que el marido. tuviera su amante en la propia casa conyugal o fuera de ella de un modo ostensible con persistencia, no obstante las admoniciones de la mujer con su familia. (5)

Es como vemos que en esta época del imperio, bajo el poder de Justidiano se siguió dando el principio de Dissolubitate cuiuslibet instituti que significa la disolubilidad de cualquier institución humana, por lo tanto siguió siendo admitido el divorcio perfecto o vincular como antes.

(5) Idem.

B) EL DERECHO GRIEGO.

En esta época veremos que entre los griegos en la época homérica, el divorcio parece haber sido prácticamente desconocido, pero después se transformó en un acontecimiento diario en Grecia.

Según la ley ática, el marido era el que podía repudiar a la mujer cuando quisiera, sin tener que invocar motivo alguno, pero estaba obligado a devolver a la mujer a la casa de su padre con su dote.

En el caso de la mujer se podía divorciar acudiendo a través del acorte y mencionar los motivos por el cual quería divorciarse. (6)

También vemos que en el derecho griego se daba el matrimonio, mediante el rapto de la esposa y no se celebraba ninguna ceremonia, ni éste venía precedido de los esponsales como en el derecho romano.

Posteriormente el matrimonio entre los germánicos se llevó a cabo mediante una compra-venta, es decir que el novio era el comprador y los padres de la novia los

(6) Guy Duty, Divorcio y Nuevo Matrimonio, Edit. Británica, Puerto Rico, 1957, pág. 105.

vendedores, y en esta venta el objetivo era el Munt que era la potestad que ejercían los padres sobre la hija.

En esta compra-venta el novio quedaba obligado a pagar, o en tal caso hacer una donación en señal de gratitud, a través de esta compra-venta se puede ver que la mujer a igual que la época de los romanos pasaba de la potestad del padre a la del marido.

Así podemos ver que la época de los romanos tuvo gran influencia, en la época de Grecia, ya que después de la invasión de los bárbaros se permitió entre los griegos el divorcio por consentimiento. El repudio era pues entre los griegos una forma de terminar con el matrimonio, ya que el esposo podía repudiar a la mujer por cualquier causa, con la condición de pagar 12 sueldos como multa.

Cuando posteriormente se admitió el divorcio por consentimiento, se trató ya de un pacto que se daba entre los cónyuges, que era la terminación de la compra-venta que se daba anteriormente.

C) EN DERECHO FRANCES

El divorcio civil, en su etapa moderna ha sido tomada

por la mayoría de los estados modernos, y este movimiento se originó en la revolución francesa como un movimiento al cambio de ideas y establecer el principio de que el matrimonio no era más que un contrato civil del estado y que por lo tanto se podía disolver de la misma manera como se disuelve cualquier otro contrato.

De esta manera es admitido el divorcio civil que se definió como: el acto por el cual la autoridad civil, declara en nombre de la ley, libres a los esposos, del vínculo matrimonial, pudiendo así contraer nuevas nupcias.

Es así que en el año 1795 después de la reacción en contra del divorcio, éste pasa a formar parte del Código Civil Francés, como un remedio para evitar mayores males.

También se establece el divorcio por mutuo consentimiento, que existió de dos formas, la primera que era la normal como petición conjunta de ambos cónyuges, que debería de traer un convenio para la situación de los hijos y de los bienes; y la segunda que es la excepcional, que es en donde uno de los cónyuges se adhiere a la solicitud de el otro, diciendo los hechos que la hacen intolerable la vida en común, se introduce el divorcio como rompimiento de la vida cotidiana, ya sea por cualquier causa objetiva o en

base a la alteración de las facultades mentales de alguno de los cónyuges, el cual puede tener la duración de cinco años. Concurriendo cualquiera de estos hechos se da el fracaso matrimonial, y se puede dar como prueba que puede aportar el demandado en contra de él.

Fué así como en el año de 1875, que también se dió la separación de los cuerpos que no se había dado en la primitiva ley del divorcio, y esto se dió por causa de la protesta de los católicos, que consideraban el divorcio como una corriente de inmoralidades, ocasionadas por la ley revolucionaria y por lo tanto fué abolido el divorcio.

Y fué en el año de 1848 cuando fué admitido de nuevo el divorcio, aunque en una forma más moderna y esta forma fué admitida debido a la causa de abusos cometidos día a día.

En resumen se puede decir que en la época francesa, se adoptó el divorcio vincular, como el que se da en la separación de los cuerpos, y que Francia fué el país que paulatinamente, pasó a otras naciones, el divorcio a través del código de Napoleón.

D) EN EL DERECHO ESPAÑOL

Eduardo Pallares, nos dice que para la legislación española, en las siete partidas se ocupan del divorcio en el título noveno, donde se encuentran entre las más importantes, las siguientes leyes: (7)

La segunda, se autoriza el divorcio por causa de adulterio y ordena al marido que tiene conocimiento de este delito, que acuse a su mujer, si no lo hace peca mortalmente y la acusación debe hacerse ante el obispo o ante oficial suyo.

La tercera autoriza también la separación de los esposos cuando el matrimonio se celebró no obstante de existir un impedimento, y también si los esposos son cuñados y en este caso se pide la anulación del matrimonio y no el divorcio, en este caso la acción es pública porque puede ejercitarla cualquier persona.

La ley cuarta prohíbe que pidan la acción mencionada las siguientes personas:

El que supiese que está en pecado mortal o que se le

(7) Pallares Eduardo, Op. cit. pág. 15.

probase estarlo, a menos que le correspondiese hacerlo por parentesco. Tampoco se deberá oír al que lo hiciese con intención de utilizarse de alguna cosa de aquellos a quienes se acusa, o que hubiese recibido dinero u otra cosa por esta razón, siempre que se pudiese probar. Si algunos moros judíos casados según su ley, se hicieren cristianos, y permaneciendo el otro en la suya no quisiere vivir o viviese juntos injuriarse a Dios y a nuestra fe, en ese caso puede separarse de él sin pedir licencia a ninguno y casarse con otro u otra si quiere, pero antes se le deberá llamar ante hombres buenos, y hacerles ver esto, de manera que oigan y estén ciertos para que después puedan probar, si fuere necesario, el motivo por el que se separen. (8)

También vemos que en el derecho español se dan los casamientos por parte de los cristianos y los casamientos por otras leyes, como es el caso de Initialu, ratum, consummatum, que quiere decir en latín comienzo, afirmaza y acabamiento y esto se daba en el casamiento entre cristianos, y en la otra forma sólo se daban los dos primeros que es el comienzo y afirmanza, es decir, que lo que empieza puede terminar, y se pueden volver a casar; en cambio entre los cristianos la iglesia no acepta que se

(8) Eduardo Pallares, Op. cit. pág. 7.

destruya el matrimonio y no se pueden volver a casar mientras uno de los cónyuges viva.

En dicha etapa, una de las tantas leyes creadas en la legislación española, es la de los maridos que cometen fornicación después que han sido sentenciados a separarse de sus mujeres por razón de adulterio. Acusado por su mujer de adulterio, probándose y dándole el divorcio a favor de ella, pero si después de esto el marido tuviese acto carnal con cualquier otra mujer, la esposa puede demandar, el que el esposo vuelva con ella y se lo tienen que otorgar.

Con respecto a quiénes pueden sentenciar en caso de separación del matrimonio y de qué forma se puede hacer, esto se hace a través del obispo o arzobispo de la jurisdicción de los esposos, ya que antiguamente se daba la separación a través de los arcedianos o prelados menores, quienes el Papa les otorgaba ese privilegio para efectuar dicha separación.

En la ley que establece la iglesia no era permitido poner en manos de árbitros de pleito la separación de matrimonio, ya que la iglesia, aunque éstos eran obispos o cléricos, no permitía su intervención por dos razones. Una porque puesto en manos de ellos esto no puede acabarse

sino mediante el miedo a la pena, y no puede darse, en los matrimonios y la segunda razón es por que la iglesia considera al matrimonio como una forma espiritual que no se puede disolver.

Así vemos que en la legislación española a través de varias leyes se dió el divorcio, en el que también fué aceptado como una forma más de arreglar conflictos. En los matrimonios, y que en esta legislación española sólo aceptaron el divorcio vincular, como puede ser la causa del adulterio o las diferencias dadas entre los cónyuges en un matrimonio.

E) EN EL DERECHO CANONICO

Se dice que el principio fundamental que se dió en el derecho canónico, es lo referente al vínculo conyugal, en donde considera al matrimonio válido y consumado y no puede ser disuelto por ninguna potestad humana y por ninguna causa que no sea la de la muerte en uno de los cónyuges.

Es así como la iglesia condena al divorcio como una forma de querer disolver lo que Dios unió y también condena a los canónigos que tratan la nulidad del matrimonio y la

separación del lecho y la habitación y sólo acepta la separación en determinados casos, como es el caso en que los cónyuges deben de hacer vida en común y si no hay entendimiento se puede dar la separación.

Otra de las causas que permiten la separación es el crimen de adulterio, que dice que si alguno de los cónyuges comete adulterio, el otro cónyuge puede romper el vínculo del matrimonio, siempre y cuando no se le haya condenado tácitamente, o que el mismo también haya cometido adulterio.

El cónyuge inocente, que tenga la certeza del crimen del adulterio y que conviva extemporáneamente en vida marital con el cónyuge y en el plazo de seis meses no acusó a su esposo o esposa culpable, no se da la condonación para el cónyuge afectado.

Pero en el caso anterior si el cónyuge inocente acusa a su cónyuge se le concede el divorcio, sin que tenga la obligación de volver a aceptar al esposo o en su caso a la esposa. (9)

Otra de las causas que se consideran en la época

(9) Pallares, Eduardo, Op. cit., pág. 21.

canónica, es la que si uno de los cónyuges está educando católicamente a los hijos y lleva una vida lejos de la iglesia y esto es una causa grave de peligro para el alma o para el cuerpo del otro, esto es una causa para que el cónyuge que lo solicite adquiera la separación o en su caso el divorcio. Pero esto es a través de la autorización del decreto ordinario y lo reglamenta el Código del Derecho Canónico de 1862, donde establece que a los hijos se les debe de educar conforme a lo establecido por la ley cristiana y que por lo tanto los hijos que no se eduquen conforme a esta ley deben permanecer con el cónyuge que sí lo haga, para atender el bien de los mismos hijos y dejándolos seguros de su educación católica.

Esta ley puede parecer injusta ya que si uno de los cónyuges practica otra religión, por ese hecho perderá la patria potestad de sus hijos, a pesar de su inocencia.

La nulidad canónica matrimonial se dió debido a la variedad de causales que se dieron para la nulidad del matrimonio, establecida por el derecho canónico que suplía también en cierta forma la prohibición del divorcio. Sin embargo, esto era totalmente incompleto, ya que como es sabido las causales de nulidad canónica se refiere por

regla general, a los hechos anteriores al matrimonio, y que las únicas causales de divorcio que se permitieron, fueron los hechos posteriores al matrimonio, como son: El Rato no consumado, y por otro lado el abandono del cónyuge cristiano, y el del marido-infiel.

F) EN EL DERECHO MEXICANO .

En esta época veremos que entre los indígenas cuando se daba algún pleito de divorcio, que eran pocas veces, se procuraba poner la paz y el orden en el matrimonio, en donde los jueces hablaban con el culpable y le hacían entender que no era aconsejable que hubiera problemas en su matrimonio ya que serían la desvergüenza de sus familias si se daba el divorcio, los jueces daban esas razones y decían otras cosas, para así poder conformar el matrimonio.

En la cultura Maya, se daba la poligamia en la clase guerrera y los mayas se casaban con una sola mujer a los veinte años de edad, y los padres eran los encargados de buscarle esposa a los hijos. Sin embargo la infidelidad de la mujer era causa de repudio y en caso que existieran hijos menores de edad en el momento del repudio la mujer se los llevaba, en el caso de que los hijos ya fueran grandes, si era mujer se quedaba con la madre, y si eran hombres con

el esposo, la mujer repudiada podía unirse con otro o volver con el marido, había la mayor facilidad de tomarse o dejarse.

Entre los Tepehuanes se daba el matrimonio y se daba el repudio a la mujer por infidelidad y se daba a través de las quejas del matrimonio que se presentaba al gran sacerdote Petamuti, en el que a las tres quejas amonestaba al culpable, y si se daba otra queja se daba el divorcio. Si la culpable era la esposa, seguían, sin embargo, viviendo en la casa marital, en el caso de adulterio la mujer era entregada al Petamuti que la mandaba matar, en el caso del hombre recogían a la mujer sus parientes y la casaban con otro.

El divorcio en el México independiente se da en la ley del matrimonio del 23 de julio de 1859, en donde se establece el divorcio como una forma temporal, en donde ninguno de los cónyuges puede contraer nuevo matrimonio, mientras viva alguno de los divorciados.

Eduardo Pallares nos dice que en el Código de 1870 se parte de la noción de que el matrimonio es una unión

indisoluble, por lo que se rechaza el divorcio vincular.

(10)

El artículo 240 expresaba, son causas legítimas de divorcio, el adulterio de uno de los cónyuges, la propuesta del marido para prostituir a la mujer, la incitación a la violencia hecha por un cónyuge al otro para cometer algún delito, aunque no sea la incontinencia carnal, el conato del marido o de la mujer para corromper a los hijos el abandono sin causa justa del domicilio conyugal, prolongado por más de dos años, la sevicia del hombre con su mujer o la de ésta en aquél, la acusación falsa hecha por un cónyuge al otro. Se prohibía el divorcio por separación de cuerpos.

En el Código Civil de 1870 se daba como causa de divorcio el que la mujer diera a luz durante el matrimonio a un hijo concebido antes del matrimonio, por lo que se declaraba ilegítimo, el hecho de negarse a administrar los alimentos conforme a la ley, como es la embriaguez, enfermedad crónica e incurable que fuera contagiosa o hereditaria anterior al matrimonio.

En esta época también veremos que se dieron las leyes

(10) Pallares, Eduardo, Op. cit., pág. 425.

divorcistas de Venustiano Carranza para poder darse el divorcio, Venustiano Carranza expresó dos decretos, en los que introdujo el divorcio vincular, en el primero fué donde se dió el divorcio vincular, y en el segundo se dió la exposición de motivos, donde se decía que el matrimonio, se daba para procrear hijos, para su educación y para la mutua ayuda, y que los contrayentes deberán hacerlo aunque no siempre se alcanzan los fines.

Después se alegó que de acuerdo a los principios creados en las leyes de reforma, el matrimonio era un contrato civil formado por la espontánea libre voluntad de las partes, y que cuando se dan las causas que hacen difícil la unión lo mejor es separarse, y esto se da en el artículo I y II que establece: El matrimonio podrá disolverse cuando éste tenga más de tres años de celebrado, por causas graves; una vez disuelto , los cónyuges quedan en libertad absoluta de contraer nuevo matrimonio.

En la ley sobre Relaciones Familiares, a partir de que se dió esta ley creada por Venustiano Carranza se da el paso definitivo para que se cree el divorcio en México, donde se dice que el matrimonio es un vínculo disoluble que

permite a los cónyuges divorciados el de contraer nuevas nupcias. Se conserva el divorcio por separación de cuerpos por las causales siguientes: Enfermedades crónicas e incurables, contagiosas y hereditarias, dejando al cónyuge sano en voluntad de pedir el divorcio vincular o la simple separación de cuerpos.

CAPITULO II.

CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL DIVORCIO EN MEXICO

- A). DEFINICION Y CONCEPTO DE DIVORCIO**
- B). NATURALEZA JURIDICA DEL DIVORCIO EN EL DERECHO
POSITIVO MEXICANO**
- C). LA COMPETENCIA JURIDICA EN EL DIVORCIO**
- D). CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DIVORCIO**

CAPITULO II

CONCEPTOS FUNDAMENTALES DEL DIVORCIO EN MEXICO

A) DEFINICION Y CONCEPTO DE DIVORCIO

En nuestro actual Código Civil define al divorcio, en su artículo 266, que a la letra dice: El divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro. (11)

Según el maestro Ignacio Galindo Garfias dice: que el divorcio es la ruptura de un matrimonio válido en vida de los esposos, decretada por autoridad competente y fundada en alguna de las causas expresamente establecidas por la ley.

Desde el punto de vista jurídico, el divorcio significa la disolución del vínculo matrimonial y sólo tiene lugar mediante la declaración de la autoridad judicial y en ciertos casos de la autoridad administrativa dentro de un procedimiento señalado por la ley en que se compruebe debidamente la imposibilidad de que subsiste la vida matrimonial. (12)

(11) Código Civil para el Distrito Federal. Edit. Porrúa, 1993, pág. 93.

(12) Galindo Garfias, Ignacio, Derecho Civil, Edit. Porrúa, 1983, pág. 575.

En cualquier caso, la resolución que decreta la ruptura del vínculo matrimonial, debe de ser pronunciada cuando no hay duda de que ha cesado la posibilidad de que continúen unidos en matrimonio los consortes, ya sea porque ha quedado probada en el juicio la existencia de hechos de tal manera graves considerados en la ley como causa de divorcio, ha provocado la ruptura de ese consenso o que es necesario para mantener el vínculo (divorcio contencioso o necesario) o porque el marido y la mujer están de acuerdo en hacer cesar su vida matrimonial (divorcio por mutuo consentimiento).

Divortium en latín según el maestro Ignacio Galindo Garfias quiere decir divorcio y es un romance como departamento y esto es cosa que de parte la mujer de marido o el marido de la mujer por embargo que hay entre ellos, cuando es probado en juicio derechamente. Tomo este nombre de la separación de las voluntades del hombre y la mujer a diferencia de las que tenían cuando se unieron.

El Divortium es una institución jurídica que se dió como un derecho concedido al varón de repudiar a la mujer en ciertos casos, como es el adulterio o la esterilidad de

la mujer. (13)

Para Sara Montero Duhalt "La palabra divorcio deriva de la voz latina divortium que significa separarse lo que estaba unido, tomar líneas divergentes. Divorcio es la antítesis del matrimonio.

Divorcio es rompimiento del vínculo, de la unión, seguir sendas diferentes lo que antes marchaba por el mismo camino. En sentido figurado puede decirse que viven divorciados los cónyuges que ya no comparten los intereses fundamentales de la existencia.

El concepto jurídico de divorcio para Sara Montero Duhalt "Es la forma legal de extinguir un matrimonio válido en vida de los cónyuges, decretada por autoridad competente que permite a los mismos contraer con posterioridad un nuevo matrimonio válido". (14)

Para captar cabalmente el concepto de divorcio como forma de extinción de las obligaciones que se dan en un matrimonio y que de esta forma rompe con la obligación de cada uno de los cónyuges al darse el divorcio, y que en una forma legal rompe el vínculo de un matrimonio válido, se

(13) Galindo Garfias, Ignacio, Op. cit., pág. 576.

(14) Montero Duhalt, Sara, Derecho de Familia, Edit. Porrúa, 1992, pág. 196.

puede decir que el divorcio es la ruptura legal y definitiva en un matrimonio.

Etimológicamente la palabra divorcio viene de la voz latina Divortium que a su vez viene de Divertere que significa separar, apartar, desunir. (15) La voz latina de Divortium evoca la idea de separación de algo que ha estado unido. (16)

De aquí que el divorcio en su acepción más genérica y atendiendo a su raíz etimológica signifique: Separación, desunión, senda, hijuela, separación del camino real. Poco a poco sin embargo, el uso de esta palabra se fué dejando para indicar exclusivamente la separación de los esposos.

La razón por la cual se llama divorcio a la separación de los esposos, es según nos dice Don Joaquín Escriche, " por la diversidad u oposición de voluntades del marido y de la mujer y por la diversidad de pensamiento (a diversitat mentium) ya que cada uno se va por su lado". (17)

La palabra divorcio, tomada ya dentro de su

(15) Montero Duhalt, Sara, Op. cit., pág. 196.

(16) Diccionario Latino Español Etimológico de Don Raymundo de Miguel y de Marquez del Morante.

(17) Diccionario Razonado de legislación y Jurisprudencia de Don Joaquín Escriche.

connotación específica de separación de los esposos, ha tenido una significación más amplia o más restringida, según la mentalidad y costumbres de los diferentes pueblos y civilizaciones. En efecto, para aquellas legislaciones que declaran el matrimonio indisoluble, el divorcio viene a significar la separación de los esposos en cuanto al lecho o habitación, pero sin implicar la ruptura del vínculo matrimonial.

En cambio, en aquellos pueblos donde se admite la disolubilidad del matrimonio, el divorcio implica la terminación del vínculo matrimonial, quedándose los esposos, en libertad de contraer nuevas nupcias.

La palabra divorcio, no ha sido la única que se ha empleado a través de los tiempos, para indicar el fenómeno de la separación de los esposos, si no que ha habido otras más. Así tenemos la palabra repudio usada en la legislación Mosaica para el pueblo hebreo y que pasó después a la legislación romana.

Asimismo podemos ver que la palabra divorcio en pocas palabras, es la disolución verdadera de un vínculo matrimonial válido.

B) NATURALEZA JURIDICA DEL DIVORCIO EN EL DERECHO POSITIVO MEXICANO

Durante La Colonia, las normas que rigieron el matrimonio y su posible disolución por el divorcio, eran las mismas de España que en el fondo no eran otras que las del derecho canónico, estando por lo mismo prohibido el divorcio pleno o vincular y se admitió únicamente la separación de cuerpos.

Al venir la Independencia, siguieron vigentes las normas anteriores, pero se mostró desde un principio una tendencia antireligiosa que poco a poco fué creciendo hasta culminar en un extremado liberalismo en las Leyes de Reforma, estableciéndose la separación de la Iglesia y el Estado.

La ley del 27 de enero de 1857 que creó en México las oficinas del Registro Civil, impuso la obligación de inscribir el matrimonio en el éste para que pudiera surtir sus efectos civiles.

No faltaba mucho tiempo para que las ideas de la Revolución Francesa hicieran su aparición en México en relación con el matrimonio. Esto acaeció con Don Benito

Juárez, quien por ley del 23 de julio de 1859 decretó que el matrimonio era un contrato civil que se contraía lícitamente ante la autoridad civil.

Por esta ley, quedaba instituido en México el matrimonio como un contrato civil, desligado ya por completo de la Iglesia. En cuanto al divorcio, se establecía que el matrimonio civil era indisoluble, prohibiéndose el divorcio vincular y admitiéndose únicamente la separación de cuerpos, pero en una forma temporal según lo establecía el artículo 21 de esta ley.

Durante la corta vida del Imperio de Maximiliano en México, no hubo cambios sustanciales en la legislación relativa al matrimonio y al divorcio, ya que a pesar del catolicismo del emperador y a la exhortación que le hizo el Papa Pío IX para que reparara los daños hechos a la Iglesia por las llamadas Leyes de Reforma, el emperador no hizo caso en muchos puntos, haciéndose partidario del liberalismo mexicano reinante.

Sin embargo, en los artículos transitorios del Código Civil que el emperador preparó y cuyo primer libro publicó el 6 de Julio de 1866 se dan algunas disposiciones

respecto al divorcio el cual transcribimos en seguida:

En el artículo 207 dice que los matrimonios en que los cónyuges pertenezcan a una religión cuyos matrimonios estén autorizados conforme al artículo 205 por el gobierno, y que permita el divorcio en cuanto al vínculo, podrá verificarse éste conforme a disposiciones de dicha religión. (18)

También veremos que en el artículo 208 dice: que en general si los cónyuges cuyo matrimonio religioso haya sido reconocido por el Estado pertenece a distintos cultos, el divorcio se regirá por las reglas del culto con arreglo al que se contrajo el matrimonio; y si se hubiere celebrado conforme a los dos cultos, por el que sea más favorable a la indisolubilidad del matrimonio.

Según las disposiciones anteriores, existió en México, en el tiempo de el Imperio un doble régimen jurídico, sobre el divorcio. Uno permitiendo el divorcio en cuanto al vínculo, para quienes se habían casado conforme a los ritos de una religión que permitiera el divorcio perfecto y que fuera de las religiones reconocidas por el

(18) Código Civil del Imperio, Boletín de las leyes, Tomo III, pág. 169 y sigs.

Estado. Y el otro prohibiendo el divorcio vincular para todos los demás casos.

Toda la legislación anterior, relativa al matrimonio y su disolución por el divorcio, quedó derogada al promulgarse el Código Civil del Distrito Federal de 1870 que se inspiró en el Código de Napoleón; pero se aparta de él en cuanto el divorcio ya que el divorcio vincular sigue prohibido, según el artículo 239 de este ordenamiento. El divorcio para este Código, consistía en la separación y se necesitaba un procedimiento muy especial para conseguirla.

(19)

El segundo Código del Distrito Federal es el de 1884 que siguió los lineamientos del Código anterior copiando textualmente muchos artículos referentes a el divorcio.

Luego vino la época de Don Porfirio Díaz, que duró tres décadas y se caracterizó por la paz y tranquilidad, no habiendo cambios importantes que hacer notar. Las instituciones familiares como el matrimonio, no sufrieron modificaciones. Pero al venir la Revolución Mexicana, se produjeron cambios sociales y políticos como La

(19) Código Civil del Imperio. Op. cit., pág. 169.

Constitución de 1917, actualmente en vigor, y las leyes de relaciones familiares que veremos en seguida.

Sin embargo, antes de estas leyes, tenemos las llamadas leyes pre-constitucionales entre las cuales es de sumo interés la Ley del Divorcio de 1914 expedida por Don Venustiano Carranza, el 29 de diciembre del mismo año. Esta ley fué la primera en México, que permitió el divorcio perfecto o vincular, quedando los esposos en aptitud de contraer nuevas nupcias. Esta ley se estudió y se comentó para la evolución del divorcio.

Según las ideas de este considerando único, la indisolubilidad del vínculo matrimonial, en muchos casos, podía ser contraria a los fines del matrimonio y por lo tanto el divorcio, en determinados casos, se imponía como necesario para el logro de los fines del mismo matrimonio.

Esta ley, en lo conducente preceptuaba lo siguiente:

En el artículo 15 dice que el matrimonio es un contrato civil entre un solo hombre y una sola mujer que se unen con un vínculo disoluble para perpetuar su especie y ayudarse a llevar el peso de la vida.

En el artículo 75 veremos que el divorcio disuelve el vínculo del matrimonio y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro.

En su artículo 102 que por virtud del divorcio, los cónyuges recobrarán su entera capacidad para contraer un nuevo matrimonio, salvo en lo dispuesto en el artículo 100 y cuando el divorcio se haya declarado por causa de adulterio, pues en este último caso el cónyuge culpable no podrá contraer un nuevo matrimonio sino después de dos años de pronunciada la sentencia de divorcio.

Quedaba por esta ley plenamente aceptado el matrimonio como contrato civil, y el divorcio perfecto, ya que el mismo matrimonio se declara unir con vínculo disoluble. La razón de esto era, como ya lo vimos, que se consideraba que la indisolubilidad del matrimonio podía, en algunos casos, ser contraria a los fines del matrimonio.

Partiendo de la base, de que la forma legal actual del matrimonio, en el derecho positivo mexicano, es la de un contrato, vamos analizar ahora, la naturaleza jurídica por la cual se disuelve el vínculo del matrimonio, que no es otra cosa que el divorcio, así vemos que en el artículo antes referido, menciona la disolución del vínculo del

matrimonio, en una forma legal, y que se dá como un contrato bilateral, donde se dan obligaciones recíprocas al momento de contraer matrimonio y que de la misma forma termina al disolverse el matrimonio.

Vemos que en el Código Civil vigente da las diferentes formas en que se puede dar el divorcio como a continuación veremos: se da el divorcio voluntario o por mutuo consentimiento, donde los esposos están de acuerdo en terminar con su matrimonio; después se da el necesario y es cuando a petición de una de las partes, es decretada por la autoridad competente y en base a una causa expresada y señalada por la ley.

Así podemos concluir que el divorcio desde su naturaleza jurídica hasta nuestro tiempo, se ha dado como una solución a los problemas matrimoniales, por diferentes causas, y que a través de nuestra ley se puede dar el divorcio.

Partiéndose de la base, en la forma legal que tiene el matrimonio en el derecho positivo mexicano, de que es un contrato, el cual según su naturaleza jurídica, es igual a cualquier contrato que se puede disolver, con la diferencia que ésta disuelve el vínculo del matrimonio en

una forma legal, y que se da como un contrato bilateral, donde existen obligaciones recíprocas al momento de contraer matrimonio y que de la misma forma se termina al disolverse el matrimonio.

Así podemos ver que en nuestro derecho positivo mexicano, siempre se ha aceptado el divorcio, como una de las formas de resolver conflictos en los matrimonios, y nuestro Código Civil vigente lo reglamenta, en su artículo 266, y también reglamenta en su artículo 267 las diferentes causas y formas que existen para darse el divorcio.

Las diferentes formas en las que se puede dar el divorcio son: El divorcio voluntario o por mutuo consentimiento, que es donde los esposos están de acuerdo en terminar con su matrimonio, después veremos que está el divorcio necesario y es cuando una de las partes hace su petición a la autoridad competente en base a una causa expresada y señalada por la ley se puede dar el divorcio.

De esta forma podemos concluir que el divorcio desde su naturaleza jurídica hasta nuestro tiempo se ha dado como una solución a los problemas matrimoniales.

C) LA COMPETENCIA JURIDICA EN EL DIVORCIO

La competencia de los jueces, es decir la potestad de los órganos jurisdiccionales para conocer y decidir los juicios que se someten a su resolución, en este caso los juicios de divorcio, de acuerdo con el artículo 12 del Código Civil, las leyes mexicanas incluyendo las del estado y capacidad de las personas se aplica a todos los habitantes de la república, ya que es un país que acepta el divorcio, para la disolución del matrimonio.

Es así como vemos que la Ley de Relaciones Familiares estableció por primera vez en México la disolución del matrimonio, mediante resolución judicial, a instancia de que ambos cónyuges declaren su voluntad de querer divorciarse.

El Código Civil vigente en el Distrito Federal, adopta el mismo sistema y además señala dos vías de divorcio, una de ellas es el que se lleva a cabo por un procedimiento simplificado y se lleva a cabo ante el juez de el Registro Civil y se conoce como el divorcio administrativo.

El divorcio por mutuo consentimiento, en la vía administrativa será ante el juez del Registro Civil del

domicilio de los cónyuges, en donde tendrán que comprobar con copias certificadas sus actas de nacimiento, que son mayores de edad y manifestarán que no tienen hijos. Los cónyuges deberán acudir directamente ante el Juez del Registro Civil que conozca de la solicitud del divorcio, después de conocer a los consortes el Juez hará constar la solicitud del divorcio en un acta levantada y citará a los cónyuges para que ratifiquen su solicitud a los quince días y una vez que los cónyuges ratifiquen su solicitud los declarará divorciados, levantará el acta correspondiente, hará la anotación y comunicará al Juez del Registro Civil que levantó el acta de matrimonio. La reconciliación de los cónyuges pone fin al procedimiento de divorcio por mutuo consentimiento.

El Divorcio por vía judicial se somete a la tramitación, que establece el Código de Procedimientos Civiles en su artículo 674, y esta solicitud se presenta ante el Juez de lo Familiar que citará a los cónyuges y al Ministerio Público como representante, a una junta que se llevará en un término de ocho días para procurar su reconciliación, pero si no se logra, ambos deberán de presentar su solicitud de divorcio sobre la situación de los hijos menores, donde se fijará un importe de los

alimentos, mientras dura el procedimiento.

En el caso por mutuo consentimiento puede ser decretado por un Juez del Registro Civil, y la intervención de dicho funcionario es el de comprobar que se han llenado los requisitos que establece la ley, para que se pueda dar el divorcio, cerciorándose que son los interesados, y que efectivamente es la voluntad de ambos divorciarse. (20)

La Sentencia que decreta el divorcio judicial es apelable en efecto devolutivo y la apelación puede ser interpuesta por cualquiera de los cónyuges que pretenda divorciarse y por Ministro Público.

En caso de divorcio por mutuo consentimiento no se puede apelar a la sentencia que decreta la disolución del matrimonio ya que es por voluntad de las partes pero en el caso que se niegue el divorcio se puede apelar contra los puntos resolutivos de la sentencia de divorcio que modifique una o varias de las cláusulas del convenio presentado por ellos, de la misma forma el Ministerio Público podrá apelar a la resolución judicial ya sea por que decreten o nieguen el divorcio, que resuelven referente a la situación de los hijos.

(20) Galindo Garfias, Ignacio, Op. cit., pág. 593.

D) CONSECUENCIAS JURIDICAS DEL DIVORCIO

Las consecuencias jurídicas del divorcio es la separación, el cual produce las siguientes consecuencias:

1. Extingue el deber de cohabitación y el débito conyugal.

2. Persisten los derechos y obligaciones del matrimonio como es, la fidelidad, la patria potestad de los hijos, la ayuda mutua.

3. La fidelidad que con el divorcio extingue el débito conyugal entre los cónyuges, que obliga a ambos a una castidad legal, en donde el cónyuge que tiene relaciones con un tercero comete el delito de adulterio.

4. Filiación y Paternidad; el hijo de la mujer casada y separada judicialmente que nazca a partir de los trescientos días contados a partir de que se da la orden judicial de separación, se da de que el hijo es del matrimonio con certeza de paternidad, pero si el hijo naciera después de esta fecha se diría que también es con paternidad cierta con respecto al marido de su madre, pero la ley le da el derecho al hombre de poder desconocer al

hijo.

5. La ayuda mutua, durante el divorcio, la separación no extingue el deber de ayudarse recíprocamente, es decir el cónyuge que se divorcia, está obligado a cumplir con los gastos dado el lugar a ese lecho, y podrá pedir al Juez de lo Familiar que le exija al otro que le suministre los gastos mientras dure la separación, en este caso el Juez, según las circunstancias del caso, fijará la suma mensual y dictará las medidas necesarias para asegurar su entrega y lo que ha dejado de cubrir desde que se separó.

Las consecuencias jurídicas que se dan en el divorcio, también están las del divorcio necesario, donde tiene como consecuencia una triple naturaleza en cuanto a las personas de los cónyuges, en cuanto a sus bienes y en cuanto a sus hijos.

Nos referimos en cuanto a las personas de los cónyuges al efecto directo del divorcio, que es la disolución del vínculo matrimonial, donde los cónyuges dejan de serlo y adquieren libertad para contraer otro, donde para contraer nuevo matrimonio el cónyuge inocente debe de esperar trescientos días a partir de que el Juez ordenó la separación judicial, es decir cuando se admitió

la demanda, esto es por que en el caso de la mujer debe esperar ese plazo para contraer otro matrimonio, para evitar la confusión de paternidad con respecto al hijo de éste, y que pudiera dar a luz en los plazos que señala la ley, para imputar la certeza de paternidad al marido y este término es de 180 días después de celebrado el matrimonio y en un término de 300 días posteriores a la extinción del matrimonio, ya sea por muerte del marido o por separación judicial que viene a ser el divorcio.

En cuanto a los bienes de los cónyuges, el cónyuge que fuera el causante del divorcio perderá todo lo que se hubiere dado o prometido durante el matrimonio, en cambio el cónyuge inocente conservará lo recibido y podrá reclamar lo prometido o en tal caso lo que se pactó en el matrimonio para su provecho.

También el cónyuge inocente tendrá el derecho a los alimentos que deberá dar el cónyuge culpable que será fijado por el Juez, tomando en cuenta las circunstancias del caso, tomando en cuenta la capacidad del cónyuge para conseguir trabajo y la situación económica de éste, por ningún motivo el cónyuge culpable recibirá alimentos por parte del otro. Pero si los dos son considerados culpables

ninguno podrá exigir alimentos al otro.

El artículo 288 fue suprimido, respecto a la duración de alimentos condicionada a que el cónyuge inocente viviera honestamente y no contrajera nuevas nupcias, ya que en el caso de la mujer que estaba dedicada a las labores del hogar, en su caso no contaba con bienes propios ni capacidad para trabajar en forma remunerada y por lo tanto si la mujer era el cónyuge inocente tenía derecho a que el hombre le proporcione alimentos y dinero.

Por otra parte podemos ver que en cuanto a la persona de los cónyuges en el divorcio por mutuo consentimiento, el divorcio extingue el vínculo matrimonial y deja a los cónyuges en aptitud de contraer otro nuevo, pero deberán dejar pasar un año después de un día en que se declare ejecutoriada la sentencia.

En el caso de la mujer en el divorcio por mutuo consentimiento, ésta tendrá derecho de recibir alimentos por el mismo tiempo en que dure el matrimonio, derecho que disfrutará si no tiene ingresos suficientes, si no ha contraído nuevas nupcias o se haya unido en concubinato, en el caso del hombre tendrá los mismos derechos siempre y

cuando esté imposibilitado para trabajar y carezca de ingresos suficientes y mientras no contraiga nuevas nupcias o se una en concubinato.

En lo que se refiere a los hijos, ambos siguen teniendo la patria potestad de los hijos, de acuerdo al convenio que anexan en su solicitud de divorcio y que en su caso fue aprobado por el Juez y el Ministerio Público donde queda establecido la custodia de los hijos y a su bienestar.

Y en lo que se refiere a los bienes, en el propio convenio los cónyuges señalaron, lo relativo a la administración de la sociedad conyugal y que se aplicarán de acuerdo a lo acordado, donde el Juez remitirá copia de ella al Juez del Registro Civil donde se celebró el matrimonio.

Como ya hemos visto las consecuencias más importantes que se dan en el divorcio son las referentes a la persona de los divorciados, en cuanto a los bienes de éstos y lo referente al bienestar y patria potestad de los hijos, pero también existen otras circunstancias que veremos en seguida:

Estas consecuencias se dan respecto a la relación de

la persona de los cónyuges, en este caso es la capacidad Jurídica que tiene la mujer, y en cuanto al derecho de la divorciada de llevar el apellido del esposo.

La consecuencia del divorcio se va a referir a la capacidad jurídica de la mujer, en virtud de disolución de su matrimonio. Es decir que la capacidad de la mujer divorciada, si sufría bajo los Códigos Civiles de 1870 y 1884 un cambio radical, como un principio se equiparó la capacidad de goce y de ejercicio de la esposa con la del marido, en cuanto a la idea de que no debe haber diferencia en ambos sexos, y de ahí de que la mujer en especial la del hogar no está en aptitud de administrar sus bienes o cualquier otro asunto del mismo, y se dispuso que no se afectaría la capacidad de ejercicio de la mujer, por lo que la mujer tiene la misma capacidad que el hombre de administrar sus bienes, de aquí se desprende la celebración de la sociedad conyugal de la pareja que al momento de contraer matrimonio quedan en absoluta libertad de decidir bajo qué régimen se casan.

Sin embargo en el Código Civil de 1870 se establecía que la mujer no tenía capacidad de ejercicio y que el marido es el administrador legítimo de todos los bienes del

matrimonio y su representante legal, y la mujer no podía administrar los bienes sin autorización del marido o en el caso que estuviere separada legalmente del marido y fuera mayor de edad si podría manejar sus bienes, pero si fuera menor de edad aunque había quedado emancipada por virtud del matrimonio, éste no le otorgaba la plena capacidad jurídica si no como todo menor tendrá un tutor para todos los negocios judiciales.

Pero en nuestro actual Código Civil ya no representa ningún problema respecto a la capacidad de la mujer divorciada ya que evidentemente el divorcio no podrá alterar la capacidad de la mujer, tanto en su calidad de soltera como casada, y por lo tanto divorciada, ya que en la actualidad la mujer puede disponer de sus bienes ya que cuenta con capacidad Jurídica para hacerlo y decidir sobre de ellos.

Así el marido y la mujer tendrán en el hogar autoridad y consideraciones iguales, y en común acuerdo decidirán lo relativo a los hijos y la administración de sus bienes, así como los de cada uno, salvo aquéllos que los hayan estipulado en las capitulaciones de su matrimonio.

En cuanto a la consecuencia que trae el uso de la divorciada del apellido de su ex marido, en nuestro actual Código Civil se guarda absoluto silencio respecto a esto, pero en México es costumbre que la mujer lleve el apellido del marido durante su vida matrimonial, de tal manera que con esto se evita problemas respecto de sus bienes inscritos en el Registro Público de la Propiedad, adquiridos antes de casarse, y los que adquiera durante el matrimonio, con esto, también se evita de que si hay una cuñada con el mismo nombre puedan aparecer como bienes de ella, pero en México no hay ninguna ley que se refiera a esta cuestión, ya que es decisión de la mujer, si quiere seguir llevando el apellido o no pero una vez divorciada ya no hay razón para que siga llevando un nombre que no le corresponde. En el caso de que el hombre no esté de acuerdo en que la mujer siga llevando su apellido, puede hacer una petición al Juez que los divorció para que la mujer deje de usarlo.

CAPITULO III.

ENFERMEDADES QUE SON CAUSAS DE DIVORCIO

- A). CONCEPTO DE ENFERMEDAD**
- B). CRITERIO DE CLASIFICACION DE LAS ENFERMEDADES**
- C). ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL**

CAPITULO III

ENFERMEDADES QUE SON CAUSA DE DIVORCIO

A) CONCEPTO DE ENFERMEDAD

Según el Licenciado Juan Palomar, la palabra enfermedad deriva de la palabra latina " infirmitas " que significa firmeza, alteración más o menos grave de la salud del cuerpo animal.

La enfermedad que es adquirida, es cualquiera que no es congénita, es decir, que no existe de nacimiento. La enfermedad contagiosa dice el Licenciado Juan Palomar, es aquella comunicable por contacto con el enfermo que la sufre. (21)

Enfermedad por transmisión, es aquella que se adquiere a través de una persona infectada de algún virus, que es contagiosa y que la puede transmitir a otra persona por el simple contacto físico.

Enfermedad por transmisión sexual, es aquella que se adquiere cuando el enfermo de un mal venéreo en período

(21) Palomar de Miguel, Juan, Diccionario para Juristas, Ediciones S. de R. 1981, pág. 515.

infectante, contagia la salud de otro por medio de relaciones sexuales. Esto es lo que establece el Código Penal en su artículo 199 bis. (22)

Se dice que la palabra enfermedad, proviene de la palabra latina Infirmitas que significa alteración en la salud, y que ésta se puede dar de una persona a otra por medio de la transmisión, y que son: producidas por deterioro o trastornos de órganos importantes del cuerpo que a su vez se genera por virus o agentes infecciosos que pueden atacar todo el organismo humano. Existen varios tipos de enfermedades en las que se encuentran: las enfermedades hereditarias, las enfermedades crónicas, las enfermedades infecciosas y las venéreas, así como las enfermedades mentales entre otras muchas más. También podemos ver que la palabra enfermedad según la Enciclopedia Familiar de la Salud es: toda alteración de la salud, achaque, malestar, padecimiento, dolencia, indisposición de todo organismo humano, y que ésta es una afección bien conocida cuando se sabe la causa que lo provoca (23)

(22) Código Penal para el Distrito Federal, Edit. Porrúa, 1993, pág. 66.

(23) Enciclopedia Familiar de la Medicina y la Salud, Moris Fishbein, Editoras Nueva York 16, pág. 275.

El concepto enfermedad como ya lo hemos visto es todo padecimiento, dolor, alteración, achaque, etcétera del cuerpo humano y que existen varios tipos de enfermedades en las que veremos las referentes a las de transmisión.

B) CRITERIO DE CLASIFICACION DE LAS ENFERMEDADES

Existen varios tipos de enfermedades en las que citaremos algunas de ellas como son:

Las enfermedades crónicas, las enfermedades infecciosas, las enfermedades contagiosas las enfermedades venéreas y las de transmisión sexual.

Así veremos que las enfermedades crónicas, son aquellas enfermedades de larga duración y que a menudo progresan lentamente pero nunca se curan del todo y vienen con dolencias habituales, un ejemplo de esta enfermedad es el alcoholismo crónico, que si se puede curar pero no del todo y su tratamiento es largo y lento al igual que la drogadicción.

Otra de las enfermedades son las de carácter infeccioso, éstas son causadas por la invasión de gérmenes, generalmente microscópicos, por sustancias extrañas, y esto

es que cuando la persona contrae una enfermedad infecciosa el gérmen ofensivo se multiplica en el interior de su cuerpo y perturba el funcionamiento del organismo. Estos gémenes pueden ser virus, bacterias u hongos, que causan enfermedades de infección como son: la viruela, sarampión, hepatitis, varicela, gripe, sífilis, gonorrea, cólera así como otras más. La transmisión de esta enfermedad puede ser por la saliva expulsada, estornudar o por medio de insectos, un arañazo o una herida, los alimentos o por medio de relaciones sexuales como es el caso de la sífilis y la gonorrea.

Debido a esto, no se ha podido encontrar un remedio para extinguirla completamente, sin embargo, sí se ha podido controlar a través de los antibióticos que se han descubierto, para hacer menos peligrosas estas enfermedades.

Entre las enfermedades que estamos viendo también están las contagiosas, que es la que se da por el contacto con el enfermo que la sufre, y es por el contacto mediate o inmediato, como puede ser el caso del contagio inmediato de la peste. Mediate es el que se da en relación al contacto con otra persona, es decir por un

intermediario como en el caso de la viruela, esta enfermedad con medidas higiénicas se puede prevenir; como es el caso de la vacuna que inmuniza a la viruela, y ésta se relaciona con las enfermedades infecciosas que también se da el contagio.

Las enfermedades venéreas, son aquellas que provienen del latín *venereus* que significa "deleite sexual" y que es el mal contagioso que ordinariamente se contrae por el trato carnal (24). Las enfermedades que se consideran venéreas son la sífilis la gonorrea y el chancro, que son consideradas como enfermedades de transmisión sexual.

Las enfermedades de transmisión sexual, se propagan debido al contacto y la fricción entre piel y superficie mucosa y la transferencia de secreciones genitales que puede producirse en el curso del contacto sexual.

C) ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL

a) CONCEPTO DE ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL

(24) Medicina Bucal de Burket, Diagnóstico y Tratamiento, Nueva Editorial Interamericana, México, D. F., pág. 848.

Estas enfermedades de transmisión sexual son aquéllas que se adquieren a través de un virus que habita en las vías genitales. Por medio de una persona que esté enferma de este virus y que esté en período infectante , a través de relaciones sexuales contagia a otra persona.

Antiguamente las enfermedades de transmisión se conocían como enfermedades infecto-contagiosas que eran aquéllas enfermedades de infección que eran contagiadas a través de las relaciones sexuales, después de que fueron surgiendo se les denominó enfermedades venéreas en las que se encontraban la sífilis, la gonorrea y el chancro blanco que se consideraban enfermedades de las prostitutas y que eran consideradas de alto riesgo. Estas enfermedades se consideraban de alto riesgo por los factores que influían para que se extendieran, como era los contactos sexuales múltiples, la mala elección de las parejas sexuales, ocasionando la propagación de estas enfermedades.

De esta forma podemos ver que en las enfermedades de transmisión sexual, se encuentran las infecciosas por contagio y las venéreas .

El nombre de enfermedad de transmisión sexual se

aplica hoy en día en las infecciones adquiridas casi exclusivamente por contacto sexual y aquéllas que están en vía de transmisión se consideran como un problema de salud pública.

La denominación enfermedad venérea casi ha desaparecido, tanto de la prensa como científicamente, y se le ha dado un nombre más amplio que es el de enfermedades transmitidas sexualmente

Hasta hace poco, los estudios sobre transmisión sexual, se dedicaban única y exclusivamente aquellas enfermedades venéreas, como era el caso de la sífilis, gonorrea, chancroide, pero durante los últimos 20 años ha habido cambios observados en los tipos de enfermedades transmitidas sexualmente que han originado un resurgimiento del interés por su transmisión, y es así como se ha apreciado los verdaderos peligros de estas enfermedades. Los factores que han influido en el interés de estas enfermedades, es que ha surgido una nueva enfermedad de transmisión sexual que es llamada Sida y que ha provocado gran interés de lo científicos por la gravedad de la enfermedad. que no sólo se trasmite sexualmente y que además ocasiona la muerte.

Así mismo podemos ver que estas enfermedades de transmisión sexual no sólo se dan de hombre a mujer sino que también son enfermedades de homosexuales, que el porcentaje de estas enfermedades en los hombres era muy alto donde también se daban las enfermedades sífilis, gonorrea y actualmente Sida.

Así podemos concluir que las enfermedades de transmisión sexual se dan a través del contacto y la fricción de piel a piel y superficie mucosa, y que se manifiesta en ambos sexos, y que son microorganismos que se descubren en las vías genitales y por exudaciones genitales.

CAPITULO IV.

ESTUDIO DOGMATICO DE LA TRANSMISION DE ENFERMEDADES
SEXUALES COMO CAUSAL DE DIVORCIO

- A). ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL COMO CAUSAL DE DIVORCIO
 - a) LA SIFILIS
 - b) LA GONORREA
 - c) EL SIDA
- B). HISTORIA CLINICA DE LAS ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL
- C). LA SUSPENSION DEL DEBITO CONYUGAL
- D). DEL TIEMPO PARA INTERPONER LA DEMANDA DE DIVORCIO
- E). DEL PERDON EXPRESO O TACITO
- F). DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES

CAPITULO IV

ESTUDIO DOGMATICO DE LA TRANSMISION DE ENFERMEDADES SEXUALES COMO CAUSAL DE DIVORCIO

A) ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL COMO CAUSAL DE DIVORCIO

Como ya hemos visto en el capítulo anterior, las enfermedades de transmisión sexual son aquéllas que se contraen por el contacto y la fricción de la piel con la superficie mucosa, que se encuentran en las vías genitales por microorganismos, y que se manifiesta en ambos sexos.

Nuestro Código Civil vigente considera causal de divorcio a las enfermedades crónicas contagiosas o incurables que sobrevenga después de celebrado el matrimonio; estas enfermedades pueden ser la sífilis, la gonorrea, y el Sida, y esto lo reglamenta en su artículo 267 en su fracción VI de este Código.

a) Sífilis. De Syphilo; enfermedad infecciosa, endémica, crónica, específica, causada por el treponema pallidum, adquirida por un contagio. (25)

(25) Palomar de Miguel, Juan, Op. cit., pág. 1251.

Sífilis enfermedad venérea contagiosa que puede infectar cualquiera de los tejidos del organismo y se caracteriza por una variedad de lesiones en la placa mucosa, y que es causada por una espiroqueta pallidum.

La gran mayoría de los casos de sífilis son adquiridos a través de contacto sexual, el tratamiento generalmente parece hacer que la persona infectada, sea incapaz de transmitir la enfermedad, pero existe evidencia de que personas curadas puedan transmitir la enfermedad.

La sífilis penetra en la piel o membrana mucosa y entra en la corriente sanguínea y en los tejidos, esto aparece en un periodo de entre 10 a 90 días a más tardar y es encontrado en los genitales, pero puede aparecer en cualquier otra parte del organismo, o no puede aparecer por completo, y es altamente infeccioso.

Aun sin tratamiento, la sífilis desaparece en un periodo de 10 a 40 días, siempre y cuando sea sífilis en primer grado, ya que en el periodo secundario se da en áreas levemente levantadas y rojas en la piel o en los órganos de reproducción y comienza de dos a seis meses a más tardar.

El tercer grado de la sífilis se da cuando el segundo grado ha desaparecido y en algunos casos pueden ser retardados por años. En esta etapa se da por lesiones de tipo ulceroso y drenantes que aparecen sobre la piel y que se presenta en los órganos internos o tejidos.

La sífilis es la única enfermedad venérea que además del Sida puede ser adquirida congénitamente por medio de la espiroqueta desde la madre al feto. La sífilis puede causar abortos o niños que nacen muertos ; los niños que nacen con esta enfermedad pueden desarrollar más tarde ceguera, sordera, parálisis, deformidades o disturbios mentales, así que la madre que padece de esta enfermedad se debe someter a un tratamiento, pero si éste se comienza en el cuarto o quinto mes de embarazo, el niño puede nacer sano.

Generalmente el primer síntoma de la sífilis es una llaga en el punto donde ha entrado el germen al organismo, el cual se multiplica rápidamente e invade todos los otros órganos así como los tejidos. El tratamiento para esta enfermedad es con ampicilina y otros antibióticos que han ayudado en gran parte a evitar la propagación de la enfermedad en pocos días. Debido al éxito que tuvo esta

medicina se creyó que con esto se iba a terminar por completo con ella, pero estudios recientes compilados por el Programa de Enfermedades Venéreas mostraron un incremento que se presentó en ambos sexos.

Una persona infectada de sífilis no debe tener relaciones sexuales hasta que su médico esté seguro de que se encuentra libre de producir contagio, ya que el contacto sexual sólo afectaría el tratamiento y contagiaría a la otra persona.

En muchos estados de la República Mexicana prohíben el casamiento en caso de sífilis y se necesita un certificado médico para las personas que solicitan permiso para casarse, en el que debe asegurarse que está libre de enfermedad venérea.

b) Gonorrea. Enfermedad venérea contagiosa que se caracteriza por la inflamación de las mucosas genitales y que se da a través de un microbio, que es el *Neisseria gonorrhoeae*, mejor conocido como gonococo.

La gonorrea es la enfermedad venérea más corriente de todo el mundo y esta enfermedad se adquiere a través del contacto sexual con una persona infectada, pero esta

enfermedad también se puede transmitir por medio de una forma epidémica que se propaga a través de objetos no sexuales, como ropa y juguetes.

Los síntomas de la infección aparecen al cabo de unos tres días del contagio, aunque a veces puede demorarse hasta tres semanas. En los hombres el primer síntoma consiste, por lo general en una ligera sensación de irritación al orinar debido a la inflamación de la uretra. En ausencia de tratamiento, se produce gran cantidad de pus, y se pueden dar complicaciones que dañan otras zonas de los órganos sexuales, tales como las glándulas sexuales y otras partes del cuerpo, como los riñones.

En el caso de la mujer, la gonorrea afecta el conducto urinario y puede extenderse a la vejiga y los riñones, la gonorrea en el caso de la mujer es más difícil ya que afecta los órganos femeninos y la deja en incapacidad por semanas o incluso por años, sin embargo con los nuevos tratamientos a base de penicilina, bajo la dirección de un médico, puede curarse en uno o dos días, siempre y cuando se acuda a tiempo al médico.

Al tratar la gonorrea con penicilina, el médico deberá tener especial cuidado, ya que puede ocurrir

que el paciente parezca curado, y sin embargo, conserve la facultad de transmitir la enfermedad, también puede disimular, pero no curarse del todo y transmitir la enfermedad a otra persona. La ampicilina sí cura la gonorrea pero con dosis mayores de lo normal. (26)

La gonorrea es una infección transmitida casi exclusivamente por vía sexual, y causada por un diplococo intra celular gramnegativo, neiseria, gonorroeae; que es la transmisión del agente infeccioso a personas que se infectan de este virus. (27)

En las personas de sexo masculino, los sitios más importantes de infección, es la uretra y el recto, el nivel de peligro de la gonorrea, puede no ser complicada en cuyo caso, el microorganismo se limita a las vías urogenitales.

Como ya hemos visto, la gonorrea se cura con ampicilina, y a los pacientes que ya tienen desarrollada ésta en su último grado se le da el tratamiento a través de la ampicilina inyectada por vía intramuscular.

c) Sida. Se llama Sida o síndrome de inmunodeficiencia adquirida, a un defecto adquirido grave,

(26) Diccionario de la Salud, Op. cit., págs. 356 a 357.

(27) Diccionario de la Lengua Española, 1982, pág. 1220.

y al parecer irreversible, de la inmunidad mediada por células que predispone a los afectados a múltiples infecciones graves oportunistas o neoplasias. A estas categorías se incluye a personas con inmunodeficiencia inmune, es decir que la característica principal es que es un retrovirus de la inmunodeficiencia humana (VIH) el cual se transmite propiamente entre seres humanos.

La enfermedad presenta una amplia gama de manifestaciones que van desde una infección cero positiva o asintomática hasta el síndrome completamente manifiesto.

Para poder hacer un análisis de funcionamiento del sistema inmunológico del cuerpo humano y sus elementos, es necesario precisar lo que es VIH y SIDA.

1. El VIH: Es una abreviatura del término Virus de la inmunodeficiencia humana; virus que ataca el sistema inmunológico del ser humano. El virus se introduce en el organismo, y se reproduce sin causar síntomas por seis años o más, es cuando se dice que una persona es cero positivo o asintomático, es decir que se tiene el virus pero aún no se ha desarrollado la enfermedad, ya que el virus ataca poco a poco las células del sistema inmunológico expuesto a enfermedades e infecciones que

pueden causar la muerte.

El VIH, se encuentra en la sangre, y su organismo ha empezado a producir anticuerpos, estos anticuerpos pueden ser detectados mediante pruebas de laboratorio y como se localizan en una fracción de la sangre llamada "Suero" si la prueba es positiva se dice que es cero positivo.

2. SIDA: "Conjunto de signos y sistemas que denotan daños en el sistema inmunológico del organismo humano provocando desprotección del cuerpo hacia bacterias, parásitos, virus y otras enfermedades como el cáncer". (28)

Síndrome. Es el conjunto de signos y sistemas característicos de una enfermedad. (29)

Inmunodeficiencia. Implica mecanismos de defensa corporal defectuosos contra infecciones. (30)

3. SISTEMA INMUNOLOGICO. Este sistema de los seres humanos está compuesto de múltiples elementos, que complementados entre sí van a rechazar todo tipo de presentes o futuras alteraciones en el organismo.

- (28) Glosario de Términos relacionados con el Sida.
(29) Diccionario de la Lengua Española, Espasa Calpe; S.A. Décimo Novena Edición, Madrid España 1970, pág. 1205.
(30) Daniela Victor G. Síndrome de la Inmunodeficiencia Adquirida, Edit. Manual Moderno, S. A. de C. V., Segunda Edición, México D. F. 1988, pág. 181.

El funcionamiento del sistema inmunológico es maravilloso, su estudio se ha ido perfeccionando en los últimos años, de tal modo que la aparición de esta epidemia del sida, en caso que se hubiera presentado con la misma fuerza en décadas pasadas, hubiera tenido seguramente consecuencias peores por el desconocimiento del sistema inmunológico.

La principal función del sistema inmunológico es la de defender al cuerpo humano de todo tipo de invasores, pero cuando éste es atacado por el virus del Síndrome de la Inmuno Deficiencia Adquirida (SIDA) queda totalmente destruido.

Los principales componentes del sistema defensivo del cuerpo humano son las llamadas células barredoras que existen dentro de este sistema, que es un subsistema complementario formando proteínas que circulan por la sangre, las cuales van a atacar al invasor.

Existen otras células llamadas fagocitos que están recorriendo el organismo humano, devorando cuerpos extraños y desechos celulares que a su vez, dan aviso a las demás células del sistema inmunológico para unirse a la lucha

contra los invasores.

Otros componentes del sistema son llamadas células T, las cuales reconocen las señales de los fagocitos para detectar las características de los invasores; con el transcurso del tiempo las células T crecen, y se subdividen en tres tipos de estas células.

1. Las células auxiliares se reproducen cuando una proteína que lleva el nombre de interleucina es liberada por un fagocito.

2. Las células T, por su parte, producen una variedad de interleucinas que activan a otras células T y células B, y éstas producen interferon gama que activan a los fagocitos.

3. Las células T supresoras, las cuales retienen la reacción inmunitaria, una vez que los invasores han sido derrotados y se cree que son los encargados de impedir que las células del sistema inmunológico ataquen a otras células del mismo organismo.

B) HISTORIA CLINICA DE LAS ENFERMEDADES DE TRANSMISION SEXUAL

a) Sífilis. La mayor parte de infecciones sífilicas se adquieren por contacto sexual en la vida adulta y estas infecciones se les denomina sífilis adquirida, ésta, se clasifica según el tipo de lesión y la evolución temporal de la enfermedad, en primaria, secundaria o terciaria, la primaria; es la que se manifiesta al iniciar la enfermedad y es la lesión en el chancro, y es un placa ulcerada en forma circular y puede variar en dimensiones, y el chancro se presenta en el lugar de entrada que suele estar en los genitales pero puede hallarse en cualquier otra zona.

La combinación de una úlcera indurada es una superficie mucosa apropiada y un aumento de volumen de ganglios linfáticos no dolorosos que constituyen el signo clásico de la sífilis primaria.

La segunda etapa, aparece de tres a seis semanas después de las primarias, y ésta aparece en la piel como erupción muscular acompañada de la caída del cabello o se puede presentar únicamente con fiebre que no da ningún signo de aparición de esta enfermedad, y sólo se puede

probar con un examen de prueba serológica positiva.

Y por último la tercera etapa, la lesión es el goma que puede presentarse en cualquier región del cuerpo y esto origina gran variedad de síntomas según la localización y la extensión de la lesión; y se manifiesta con la parálisis general.

Así podemos ver que el diagnóstico en la sífilis en la primera etapa se da a través de la prueba serológica que puede no ser positiva, donde se revisan los diferentes tipos de análisis de sangre, tanto como treponémicos, que son utilizados para el diagnóstico de la sífilis.

Según el laboratorio de investigaciones y enfermedades venéreas la prueba de seropositiva es positiva en un 76% en caso primario, un 90% a 100% en la etapa secundaria que por consiguiente se da la tercera etapa. Esta enfermedad, según el laboratorio de investigación de enfermedades venéreas ha bajado en su porcentaje debido a la precaución que se ha tenido en controlar esta enfermedad y que en la actualidad ya no se dan muchos casos de sífilis ya que de un 100% se dan 5% de esta enfermedad y que se controla a través de la penicilina 2.4 millones de unidades

por vía intramuscular en una sola sesión. Los alérgicos a la penicilina se les trata con clorhidratos de tetraciclina de 500 mg por la boca. (31)

La gonorrea. Infección genital causada por los diplococos intracelular. Esta enfermedad de transmisión sexual, era considerada como una enfermedad genital no específica, la más frecuente en Inglaterra. La frecuencia de gonorrea se acerca a las infecciones genitales inespecíficas a un ritmo de 200 millones de casos nuevos declarados anualmente en el mundo, y la gonorrea aparece con más frecuencia que la sífilis en un 20%

Se dice que los síntomas de la gonorrea es una exudación uretral o uretrales rectales y muchas veces son asintomáticas, es decir, se requiere de un diagnóstico, o un cultivo sembrado desde la mucosa afectada, pero todavía no se ha dado ningún análisis de sangre satisfactorio para pronosticar la gonorrea, a pesar de los trabajos recientes para desarrollar una prueba serológica basándose en los pequeños pelos proteicos antigénicos que presenta el gonococo que se presenta en las vías urogenitales.

(31) Medicina de Burket, Op. cit., pág. 871.

Sin embargo la gonorrea en un principio se trató como la Sífilis, con inyecciones intramusculares de penicilina, pero al darse las cepas gonorroeae productoras de penicilina, en su introducción en los Estados Unidos durante la guerra, se considera que la gonorrea se adquiere con otras enfermedades de transmisión sexual. Con la importancia de que se establezca la forma clínica crónica para combatir la enfermedad, se publicaron recomendaciones para el tratamiento antibiótico de la gonorrea, provenientes de los centros de salubridad pública de los Estados Unidos para el control de enfermedades, dirigidas a el tratamiento de gonorrea, a través de la penicilina con un 4.8 de millones de unidades acuosas en diferentes zonas en una misma sesión.

Así podemos concluir que la gonorrea al igual que la sífilis se cura a través de un tratamiento bajo control médico a base de penicilina y que actualmente estas enfermedades se dan en un 5% según las estadísticas del Seguro Social Mexicano, que son los que se encargan de prevenir estas enfermedades a través de la orientación al público. (32)

(32) Diccionario General de Infectología, enfermedades venéreas, del Instituto Mexicano del Seguro Social.

c) SIDA. La Epidemiología, es el estudio de la incidencia, distribución y causas médico-ambientales de enfermedades de la población. (33)

A partir de 1983, fecha que se diagnosticó el primer caso de Sida, en nuestro país se ha incrementado esta epidemia de una manera verdaderamente alarmante, que de ninguna forma ha alcanzado la cifra de Estados Unidos de América.

Por este motivo, las autoridades de la Secretaría de Salud se vieron en la necesidad de realizar campañas para informar, divulgar, aclarar y prevenir esta epidemia que tantos problemas ocasiona a la humanidad.

La Organización Mundial de la Salud (OMS) ha detectado Sida en 143 países del mundo; del total de casos un poco más del 70% corresponde América, cerca de un 15% a Africa, un poco más del 10% a Europa y un 1% a Asia y Oceanía. (34)

La distribución y frecuencia de individuos infectados por el VIH y de enfermos por Sida en una población y un área geográfica determinadas, al igual que

(33) Dirección General de Epidemiología del Sida en México, Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, Medidas preventivas S. S.A. 1987.

(34) Conasida, Sida, Año 7, número 11, noviembre 1993.

su evolución en el tiempo depende, del período de introducción del VIH a la población, las condiciones sociales de la población, los hábitos y costumbres sexuales, la drogadicción intravenosa, la infraestructura sanitaria, la existencia de factores que facilitan la transmisión del VIH y el desarrollo del Sida. (35)

El riesgo de transmisión en una población depende del número de individuos con prácticas o circunstancia de alto riesgo tales como la sexual, la sanguínea y la perinatal.

La probabilidad de infección en los individuos expuestos a algún factor de riesgo depende de la eficacia de la transmisión; esto depende del número de compañeros sexuales, del empleo del condón (preservativo) y de la posibilidad de que exista infección por el VIH en las parejas potenciales y del tipo de práctica sexual.

En un principio se creía que el Sida era una enfermedad exclusiva de homosexuales, pero a medida que continuaron las investigaciones, tal como lo cita el investigador, se comprobó que no era así.

(35) Conasida, El Médico frente al Sida, Edit. Porrúa, pág. 33.

En el caso en que uno de los cónyuges sufra alguna enfermedad crónica o incurable, que sea además contagiosa, (artículo 267 VI del Código Civil), el cónyuge sano si no desea hacer valer estas causas para disolver el vínculo matrimonial, puede solicitar del Juez competente la autorización para vivir separado de su consorte enfermo (que es la suspensión del deber de cohabitación) en este caso el Juez podrá decretar esa suspensión, quedando subsistente las demás obligaciones que derivan de la relación conyugal, deber de fidelidad y de ayuda mutua.

Los efectos de la sentencia que se pronuncie, son restringidos, y se limitan al otorgamiento de una simple dispensa del cumplimiento del deber de cohabitación que no es un verdadero divorcio.

Atendiendo otro punto de vista referente a la existencia o no existencia de culpa así como la gravedad de esa falta en que haya incurrido el cónyuge que ha dado motivo para la disolución del vínculo matrimonial, hay dos tipos de divorcio, el primero, es el divorcio remedio para aquellos casos en que el divorcio se funde en la enfermedad padecida por uno de los esposos (fracción VI del artículo 267) y el segundo es el divorcio sanción

**ESTA TESIS NO DEBE
SALIR DE LA BIBLIOTECA**

que son las causas por las que se dió el divorcio. En estos casos el Juez en la misma sentencia de divorcio decretará la pérdida, la suspensión o limitación de la patria potestad sobre los hijos habidos durante el matrimonio (artículo 283 del Código Civil).

Si en el Juicio correspondiente se prueba que algunos de los cónyuges ha dado la causa al divorcio, el inocente tendrá derecho a alimentos; el cónyuge culpable responderá de los daños y perjuicios que cause al cónyuge inocente por haber dado causa al divorcio. (Artículo 288 del Código Civil).

Tomando en cuenta que el divorcio puede ser solicitado por el acuerdo de ambos cónyuges o bien que sea uno de ellos que demande la disolución del vínculo matrimonial en un juicio Ordinario Civil planteado en contra de su consorte, al divorcio se le denomina divorcio por mutuo consentimiento o voluntario o en su caso divorcio necesario.

De esta forma podemos ver que para que se de la causa de divorcio por enfermedades que estipula el Código Civil, es necesario hacer las distinciones siguientes: que las enfermedades sean crónicas e incurables o

contagiosas, es decir debe de reunir estos tres requisitos, para que se dé el divorcio.

Para que la falta hecha por el cónyuge afectado es decir culpable se dé, es necesario que el cónyuge inocente promueva en un término de seis meses la demanda de divorcio para que se haga valer esta acción. La ley, presume, perdona la falta, por grave que sea, si no se entabla la demanda dentro del término de seis meses, y se extingue la acción de divorcio por el perdón expreso o bien tácito. (36)

Podemos ver que la previsión para contraer matrimonio con una persona infectada viene de los requisitos del matrimonio, donde según el artículo 98 del Código Civil en su fracción IV, que a la letra dice: que para contraer matrimonio deberá acompañarse de un certificado suscrito por un médico titulado que asegure, bajo protesta de decir verdad, que los pretendientes no padecen sífilis, tuberculosis, ni enfermedad alguna crónica e incurable que sea además contagiosa y hereditaria.

Por lo que una vez celebrado el matrimonio las enfermedades ya mencionadas son causal de divorcio una

(36) Rojina Villegas, Rafael, Compendio de Derecho Civil, Edit. Porrúa, México D.F. 1984. pág. 391.

vez que se compruebe que uno de los cónyuges padece cualquier enfermedad de transmisión sexual, son causal de divorcio, esto se hace a través de un médico que dará el certificado legal de que uno de los cónyuges tiene la enfermedad. Una vez que el cónyuge inocente compruebe que su cónyuge está infectado ya sea de sífilis, gonorrea o sida, puede efectuar la demanda de divorcio.

La demanda de divorcio se llevará a cabo como divorcio necesario; donde llevará los siguientes requisitos: la existencia de un matrimonio válido; la acción ante un Juez competente, es decir, en una controversia de orden familiar, pues es el que conoce de la materia; expresión de causa específica determinada, es decir, aquí entra la causa que es la enfermedad de transmisión por uno de los cónyuges; legitimación procesal, es decir, sólo los interesados pueden ejercer la petición de divorcio, ninguna otra persona. Tiempo hábil, es que el divorcio puede ser iniciado en cualquier momento del matrimonio, pero siempre dentro de los seis meses siguientes a que el cónyuge ofendido le hayan llegado los hechos en que se funde la demanda.

Pero en el caso de las enfermedades no hay un término de caducidad, en cualquier momento puede solicitar el

divorcio, en razón que la causa sigue vigente.

Que no haya habido perdón, es decir que no se puede dar el divorcio cuando se ha dado el perdón tácito o expreso, ya que si se otorga el perdón se acaba la demanda de divorcio.

Como podemos ver una vez que el cónyuge ofendido entabla la demanda de divorcio en donde pedirá la disolución del vínculo matrimonial señalando la causa de divorcio que en este caso es la transmisión de una enfermedad infecciosa, contagiosa, y además crónica, como es el caso de la sífilis y la gonorrea, y actualmente el sida que aunque no se contempla en el Código Civil es una enfermedad, contagiosa, infecciosa y a su vez crónica; una vez que es admitida la demanda el Juez de lo familiar mandará emplazar al cónyuge culpable y que dentro del juicio tendrá el carácter de demandado para que éste produzca su contestación en nueve días, donde señalará si son verdaderos o falsos los hechos que se le imputan y en su caso en el mismo escrito puede hacer una reconvenición, es decir, puede hacer valer sus causas en contra del demandante.

Una vez aceptada la demanda y su contestación viene

la Audiencia previa y de conciliación, donde las partes lleguen a un acuerdo y el ofendido le otorgue el perdón expreso o tácito al demandado, quedando la demanda sin efecto. Pero en caso de que los cónyuges no lleguen a un acuerdo, se seguirá el procedimiento, siguiendo con el ofrecimiento de pruebas, donde se les da diez días a ambos cónyuges para ofrecer cada uno sus pruebas que estimen pertinentes para probar los hechos narrados en su demanda y contestación, pueden ser pruebas como: La confesional, testimonial, pericial y reconocimiento o inspección judicial, en este caso tratándose de las enfermedades de transmisión sexual como la sífilis, gonorrea y el sida que son reversibles o irreversibles, se da como prueba la pericial médica, a médicos especialistas en la materia para dar su diagnóstico referentes a estas enfermedades que como en el caso de la sífilis y gonorrea, son reversibles, es decir, que son curables y esto lo puede exponer el médico establecido para esto, pero en el caso de que no se esté de acuerdo con el diagnóstico del médico, se ofrecerá la pericial médica por parte del demandado, pero si los dos diagnósticos no concuerdan, el Juez pondrá otro médico, es decir un tercero en discordia, que dará el diagnóstico definitivo de que si el paciente padece la enfermedad o no, en el caso del Sida es irreversible, es decir,

que no tiene cura y como es una enfermedad incurable, también deberá considerarse como causal de divorcio.

Una vez desahogadas las pruebas, se procederá a dictar sentencia, donde el Juez dictará sentencia si se hubiere probado las causales de divorcio en las que se basó la demanda, declarando así disuelto el vínculo del matrimonio, y una vez notificada la sentencia, si no fuera apelada dentro de los cinco días señalados por la ley, deberá tramitarse el incidente de sentencia ejecutoriada.

Entre los puntos resolutivos está el de mandarle al Juez del Registro Civil que corresponda una copia certificada de la sentencia a fin que se haga anotación marginal al acta de matrimonio. En el juicio de divorcio necesario también hay medidas provisionales, en donde al admitirse la demanda, o antes si hubiere urgencias, se dictará provisionalmente y sólo mientras dure el juicio, las disposiciones siguientes: como es el caso de las enfermedades es conveniente tomar medidas como el de separar a los cónyuges, el de señalar y asegurar el bienestar de los hijos así como el del cónyuge afectado, además de decidir el cuidado de los hijos, que una vez dictada la sentencia se determinará quien se queda con

ellos. (37)

También podemos ver que la o el cónyuge afectado o afectada porque su cónyuge tenga cualquier enfermedad de transmisión sexual es penado por el Código Penal en su artículo 199 bis que a la letra dice: " el que sabiendo que está enfermo de sífilis o de un mal vénereo en período infectante, ponga en peligro de contagio la salud de otro por medio de relaciones sexuales, será sancionado con prisión hasta de tres años y multa de hasta tres mil pesos sin perjuicio de la pena que corresponda si se acusa el contagio, y sólo procederá cuando se trate de cónyuges por medio de la querrela del ofendido". (38)

Así podemos ver que la formación de un núcleo familiar requiere la presencia de un hombre y de una mujer, para llegar a alcanzar los fines del matrimonio, como la felicidad y la procreación de la familia, mismos que se ven afectados hoy en día con la presencia de estas enfermedades, como es el caso de la sífilis, gonorrea y actualmente el sida, que aunque no son conocidas por toda la población se da el caso de que mucha gente se vea infectada por estas enfermedades , y aun más actualmente

(37) Montero Duhalt, Sara. Op. cit. pág. 222.

(28) Código Penal para el Distrito Federal, Edit. Porrúa, México 1993. pág. 66.

con el sida, enfermedad que aparte de ser contagiosa, puede hacer perder la vida a quien la contraiga, y ver que muchos matrimonios se ven afectados por estas enfermedades rompiendo la estructura familiar, ya que los miembros de dicho grupo, optan por alejarse del individuo afectado no importando los lazos de unión por miedo a contagiarse.

Se deben tomar medidas legislativas al respecto, ya que no se les da la importancia necesaria para prevenir el contagio a su pareja y sobre todo a los hijos y a la población; y antes que suceda esto hay que promover la concientización y la educación, la respuesta a este problema está en la población, mientras no se quiera aceptar el problema que implican estas enfermedades de transmisión sexual, que se da como un impedimento para contraer matrimonio, y que después se puede convertir en una causa de divorcio.

Como podemos ver las enfermedades de transmisión sexual, no sólo afectan los lazos del matrimonio si no que también afectan al núcleo familiar, así como a la sociedad y se deben de tomar medidas contra éstas , así como también proponer el Sida como una causal de divorcio, porque no sólo se puede adquirir

esta enfermedad, si no hasta se puede causar la muerte.

C) LA SUSPENSION DEL DEBITO CONYUGAL

Según nuestro Código Civil, dice en su artículo 275; que mientras se decreta el divorcio, el juez autorizará la separación de los cónyuges de una manera provisional y dictará las medidas necesarias para asegurar la subsistencia de los hijos a quienes hay obligación de dar alimentos. (39)

El artículo 277 nos dice:" que el cónyuge que no quiera pedir el divorcio fundado en las causas enumeradas en la fracción VI del artículo 267 del Código Civil podrá sin embargo solicitar que se suspenda su obligación de cohabitar con el otro cónyuge, y el Juez con conocimiento de causa, podrá decretar esa suspensión quedando subsistentes las demás obligaciones creadas por el matrimonio".

Es el estado de dos esposos, que han sido dispensados por la justicia competente, de la obligación de vivir juntos, esto no implica que por que estén separados mientras se lleva a cabo el divorcio se rompa el vínculo

(39) Código civil. Op. cit., pág. 96.

conyugal, y sólo dispensa a los consortes del deber de cohabitar, es decir esto se da solamente cuando se da el caso que establece el artículo 267 en su fracción VI del Código Civil, cuando uno de los consortes padece una enfermedad crónica o incurable, que sea además contagiosa, sólo en esos casos el cónyuge sano puede optar por la separación temporal, es decir el de habitar lejos de su cónyuge.

Los cónyuges que se encuentran separados mientras se decreta el divorcio tiene la obligación de:

1. Designar una persona a quien sean confiados los hijos del matrimonio, tanto durante el proceso como después de ejecutoriado el divorcio.

2. La casa que servirá de habitación a cada uno de los cónyuges durante el procedimiento.

3. La cantidad de alimentos que un cónyuge debe pagar al otro durante el procedimiento según lo dispuesto por el artículo 288 del Código Civil.

4. La manera de administrar los bienes de la sociedad conyugal y la de liquidar dicha sociedad después de

ejecutoriado el divorcio. (40)

De esta manera podemos ver que la separación del débito conyugal son todas las obligaciones que se dan recíprocamente los cónyuges y que al disolverse el vínculo del matrimonio, esas obligaciones ya no se dan como el de vivir juntos o tener que mantener al cónyuge o el de prestar una ayuda material o moral unidos en legal matrimonio si se da.

Así vemos que el legislador estableció lo referente a la separación del débito conyugal, que trajo como consecuencia lo siguiente:

1. La separación que extingue el deber de cohabitación y el débito conyugal, que trae como consecuencia; la separación de cuerpos así como la extinción del débito sexual.

(40) Galindo Carfias, Ignacio, Op. cit. pág., 595.

D) DEL TIEMPO PARA INTERPONER LA DEMANDA DE DIVORCIO.

Del tiempo para interponer la demanda de divorcio según nuestro artículo 278 del Código Civil que dice: " que el divorcio sólo puede ser demandado por el cónyuge que no haya dado causa a él, y dentro de los seis meses siguientes al día en que hayan llegado a su noticia los hechos en que se funde la demanda." (41).

También vemos que para interponer la demanda de divorcio según nuestro código civil, se requiere de seis meses siguientes al día a que haya llegado la noticia de los hechos en que se funda la demanda, sin embargo en el divorcio necesario, el tiempo hábil para interponer la demanda de divorcio, es en cualquier momento del matrimonio, pero siempre dentro de los seis meses siguientes como lo indica el Código Civil en su artículo 278, pero si la causa consiste en el adulterio, el término de caducidad es de seis meses a partir del momento en que se configura la causal, en que se entera el cónyuge demandante, y si dejara pasar esos seis meses sin interponer la demanda, caduca el derecho con respecto a ese hecho específico en el que consistió la causa, pero también podrá invocarlo de nuevo en hechos que constituyan causa de

41) Código Civil. op. cit. Pág 97

divorcio, aunque este sea de la misma especie que el anterior según el artículo 281 del Código Civil.

Cuando se refiere al divorcio ya sea voluntario, necesario o administrativo, se da un plazo de seis meses para interponer la demanda de divorcio, excepto cuando se trata de una causa de divorcio que es permanente de la llamada "Tracto sucesivo", es decir, que son aquéllas que no se pueden determinar en tiempo ya que se pueden dar en cualquier momento como es el caso de las enfermedades de transmisión sexual que se pueden adquirir en cualquier momento, y cuando se tratan de estas enfermedades no hay ni existe un término de caducidad, en cualquier momento puede solicitarse el divorcio en virtud de que la causa sigue vigente.

De esta forma podemos ver que el tiempo para interponer la demanda de divorcio, es cuando el actor lo desea pero siempre y cuando tenga lo relativo a los plazos de prescripción de los derechos.

E) DEL PERDON EXPRESO O TACITO.

Del perdón expreso a tácito nos dice que en ninguna de las causas enumeradas en el artículo 267 pueden alegarse para pedir el divorcio, cuando se hayan mediado perdón expreso o tácito; no se considera perdón tácito la mera inscripción de una solicitud de divorcio voluntario, ni los actos procesales necesarios.

Es muy importante mencionar que para que se dé la demanda de divorcio, el único que la puede solicitar es el cónyuge que no ocasionó la causa del divorcio y por lo tanto el único que puede otorgar el perdón es el cónyuge inocente o en este caso el afectado. Ya que a lo que se refiere al perdón, el cónyuge que lo otorga una vez que se ha iniciado el divorcio da fin al juicio, así como también la reconciliación de los mismos. Una vez que se haya dado el perdón o la reconciliación de los cónyuges es necesario en ambos casos notificar a el Juez, para que dé por terminado el juicio.

Como hemos visto el perdón sólo lo otorga la

parte ofendida al demandado donde se considera que el perdón es suficiente para dar por terminado el juicio de divorcio, ya que en caso que no se dé el perdón el juicio sigue al final.

F) DE LAS MEDIDAS PROVISIONALES.

Se dice que las medidas provisionales, al ser admitida la demanda, el juez debe ordenar medidas provisionales mientras se tramita el divorcio, las medidas que se deberan tomar son referentes a la persona de los hijos, y respecto a los bienes de los consortes respecto de las obligaciones de naturaleza patrimonial entre los esposos y de los hijos.

Según Bernández Catón dice que las medidas provisionales el Juez deberá;

1.- Ordenar de inmediato la separación de los cónyuges, es decir que vivan separadamente.

2.- Si no hay acuerdo de los cónyuges sobre cual de ellos quedará al cuidado de los hijos, quien demande el divorcio sera el que ponga a la persona que estará a cargo de los hijos, provisionalmente, y el Juez será el que determine esta situación.

3.- Se señalará la cuantía de los alimentos y el aseguramiento de los mismos a favor de los hijos y del cónyuge que tiene derecho a recibirlos.

4.- Y se deberán tomar medidas cautelares respecto de que si la mujer quedara encinta.(42)

Respecto a la medida provisional de que si la mujer quedara encinta, Eduardo Pallares nos dice;

a) Que la mujer que crea encontrarse encinta, deberá avisarlo al Juez, en un término de 40 días para que lo haga saber al marido.

b) El marido puede pedir al Juez que dicte las medidas necesarias para evitar la suposición del parto por lo que haga pasar viable al hijo que nazca, pero en el caso del divorcio no importa si nace viable o no, ya que el marido, tiene el derecho de poder alimentarlo o no, es decir que si el hijo nace después de que los esposos han sido separados y la mujer no ha dado aviso de su preñez, el marido no pudo ejercitar oportunamente los derechos que se le conceden y, por lo tanto no nace en él la obligación de pagar alimentos, porque él considera que no es verdad la realidad del parto, que no reconoce la identidad del hijo, a este respecto le corresponde a

(42) Bernández Cantón, Las Causas de Separación Cónyugal, Editorial Tecnos, S.A. Madrid, 1961. pág 107.

la mujer el de probar con medidas o pruebas la legitimidad de su hijo así como comprobar que el esposo es el padre.

Una vez que sea aceptada la paternidad del padre respecto al hijo, la madre puede pedir la pensión alimenticia que por derecho les corresponde a ella y a su hijo.(43).

El código civil vigente nos dice de las medidas provisionales lo siguiente;

En su artículo 282; nos dice que al admitirse la demanda de divorcio, o antes si hubiera urgencia como en el caso de las enfermedades, se dictarán provisionalmente y sólo mientras dure el proceso, las disposiciones siguientes:

II. Proceder a la separación de los cónyuges de conformidad con el Código de Procedimientos Civiles.

III. Señalar y asegurar los alimentos que debe de dar el deudor alimentario al cónyuge acreedor y a los hijos.

(43) Eduardo Pallares. op. cit. pág 113.

IV. Las que se estimen convenientes para que los cónyuges no se puedan causar perjuicios en sus respectivos bienes ni en los de la sociedad conyugal en su caso.

V. Dictar en su caso, las medidas precautorias que la ley establece respecto a la mujer que quede encinta.

VI. Poner a los hijos al cuidado de la persona que de común acuerdo hubiere designado los cónyuges, pudiendo ser uno de éstos. En efecto de ese acuerdo, el cónyuge que pida el divorcio propondrá la persona a cuyo poder deben quedar provisionalmente los hijos, el Juez previó del procedimiento que fije el Código respectivo se resolverá lo conducente (44).

44) Código Civil.Op.pág.98

CONCLUSIONES

PRIMERA.- Considero que para que se dé un núcleo de familia se requiere la presencia de un hombre y una mujer donde intervienen factores como la felicidad y la procreación de los hijos, mismos que se ven afectados diariamente con la presencia de enfermedades de transmisión sexual, como es el caso de la gonorrea, sífilis y el sida. Esta última que puede causar hasta la muerte a la persona que la contrae.

SEGUNDA.- De esta manera considero que es preferible que antes de que se contraiga matrimonio, se exija la prueba antenupcial, en la cual se comprueba si alguno de los contrayentes tiene alguna enfermedad venérea o no, y también es necesario que se exija la prueba de detección del VIH/SIDA, ya que esto determina si hay o no el virus y sería un impedimento para contraer matrimonio evitando con esto más contagios.

TERCERA.- También se debe de considerar que por estas enfermedades, se ve afectada la familia, por vivir los tiempos del Sida (Síndrome de inmunodeficiencia adquirida) rompiéndose así la estructura familiar, pues los miembros

de dicho grupo optan por alejarse del enfermo infectado, por miedo a ser contagiado , dejándolo sin importarles los lazos de unión.

CUARTA.- También considero que se deben de tomar medidas legislativas al respecto, ya que de lo contrario estaremos en presencia, de más personas contagiadas por estas enfermedades, involucradas incluso con la muerte, afectando de esta manera a la sociedad, así como a los matrimonios y por consiguiente a los hijos. Para evitar este problema tan grave, es necesario que la Secretaría de Salud tome las medidas necesarias para evitar la propagación de estas enfermedades, y las medidas que se podrían dar es la orientación y la información respecto a estas enfermedades y cómo se dan los contagios entre las parejas, trayendo como consecuencia el divorcio; ahora con el sida no sólo el riesgo al contagio, sino hasta se puede dar como consecuencia la muerte.

QUINTA.- De esta manera la propuesta que propongo o que doy a mi tema es que la enfermedad de transmisión sexual denominada Sida (inmunodeficiencia adquirida) sea considerada como una causal de divorcio, ya que es una

enfermedad, crónica, incurable, que además es contagiosa, y que se puede dar después de celebrado el matrimonio, trayendo consigo como ya lo hemos dicho anteriormente, la muerte a quien la contrae. Como es una enfermedad cuyas repercusiones que está trayendo es la pandemia de nuestro siglo, se está dando la desestabilidad familiar, por la estigmatización tan grande que se ha dado, en muchos de los casos, que rechazan a las personas de su misma sangre, dando como resultado el engendro de un daño irreparable, mayor que el causado clínicamente y dando como resultado el divorcio, del que se desprenden más conflictos, como es la patria potestad de los hijos que se podría ver afectada respecto de quien la ejerza, ya que si el que la ejerce comete una conducta ilícita en este caso, el que sea portador de una enfermedad contagiosa, que además ponga en peligro la vida o la salud del hijo, perderá la patria potestad sobre ellos.

SEXTA.- Así podemos concluir que las enfermedades de transmisión sexual como ya lo hemos visto en la realización de este trabajo, son causal de divorcio, por lo que los matrimonios, que se vean envueltos en esta situación, pueden solicitar el divorcio por esta causal, y además tomar en cuenta que el Sida es una enfermedad de

transmisión sexual que no sólo afecta la salud del o de la cónyuge, sino que además la de los hijos, y que no solo puede afectar su salud sino que hasta los puede llevar a la muerte, por lo que considero que se deben tomar medidas acerca de considerar el Sida como una causal y que con esto no sólo se evitarían más contagios sino que se salvaría a otra persona de ser contagiada, y causarle lesiones más graves como la de llevarla a la muerte.

BIBLIOGRAFIA

- 1.- Bernádez Cantón, Las Causas de Separación Conyugal, Editorial Tecnos S.A., Madrid 1961.
- 2.- Bellanti Joseph, Conasida Sida, Editorial Saunders, Philadelphia 1971.
- 3.- Escriche Joaquín, Diccionario Razonado de la Legislación y Jurisprudencia, Editorial Librería de la Rosa Bouret y Cía, Segunda edición, París 1962.
- 4.- Daniels Víctor G., Síndrome de Inmunodeficiencia Adquirida, Editorial Manual Moderno S.A. C.V., Segunda edición, México D.F. 1988.
- 5.- Galindo Garfias Ignacio, Derecho Civil I, Editorial Porrúa, México. 1983.
- 6.- Guy Duty, Divorcio Nuevo Matrimonio, Editorial Británica, Puerto Rico 1957.
- 7.- Lemus García Raúl, Sinopsis Históricas del Derecho Romano, Editorial Limusa, México 1962.
- 8.- Montero Duahalt Sara, Derecho de Familia, Editorial Porrúa, México 1992.
- 9.- Magallón Ibarra Jorge Mario, El Matrimonio Sacramento Contrato, Editorial Institución, México 1965.
- 10.- Morris Fishbein MD., Enciclopedia Familiar de la Medicina y la Salud, Editorial Nueva York, N.Y. 16.

- 11.- Malcolm .A.Lynch, Medicina de Burket Diagnóstico y Tratamiento, Nueva Editorial Interamericana, México D.F. 1986.
- 12.- Palomar de Miguel Juan, Diccionario para Juristas, Ediciones S. de R. 1981.
- 13.- Rojina Villegas Refael, Compendio de Derecho Civil, Editorial Porrúa , México 1983.
- 14.- Petit Eugene, Tratado Elemental de Derecho Romano, Editorial Porrúa, México 1971.
- 15.- Pallares Eduardo, El Divorcio en México, Editorial Porrúa, México 1968.
- 16.- Raymundo de Miguel y Márquez del Morante, Diccionario Latino Español Etimológico, Editorial Cárdenas, México 1982.
- 17.- Soler García Carmen, El Médico Frente al Sida, Editorial Porrúa, México 1982.
- 18.- Muñoz Marco Antonio, Glosario de Términos Relacionados con el Sida, México.
- 19.- Gómez Lara Cipriano, Derecho Procesal Civil, Editorial Trillas, México 1984.

LEGISLACION

- 1.- Código Civil para el Distrito Federal, 1870.
- 2.- Código Civil para el Distrito Federal, 1983.
- 3.- Código Civil para el Distrito Federal, 1993.
- 4.- Código Civil del Imperio Boletín de las Leyes,
Tomo III.
- 5.- Código Penal para el Distrito Federal, 1993.